

**INFORME DE LA QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO  
DE ICCAT ENCARGADO DE ENMENDAR EL CONVENIO**

*(Madrid, España, 26 de junio de 2017)*

**1 Apertura de la reunión**

La Presidenta del Grupo de trabajo, Sra. Deirdre Warner-Kramer (Estados Unidos), inauguró la reunión y dio la bienvenida a las delegaciones a la Quinta reunión del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio (el Grupo de trabajo).

El Secretario Ejecutivo, Sr. Driss Meski, presentó a las 28 Partes contratantes y una Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (denominadas colectivamente CPC) que asistieron a la reunión. También informó de la participación de una organización intergubernamental y de cuatro organizaciones no gubernamentales. Explicó que, aunque El Salvador no pudo estar presente, su postura había sido enviada por escrito y se adjunta como **Apéndice 3**. La lista de participantes se adjunta como **Apéndice 2**.

**2 Designación del relator**

La Sra. Andreina Fenech Farrugia (UE-Malta) fue designada relatora.

**3 Adopción del orden del día**

El orden del día fue adoptado tal y como se había propuesto y se adjunta como **Apéndice 1**. Como respuesta a las preguntas e inquietudes planteadas por Côte d'Ivoire, en nombre de los miembros de la Conferencia ministerial sobre cooperación pesquera entre Estados africanos ribereños del océano Atlántico (ATLAFCO), y China sobre si el tema del posible cambio de depositario del Convenio debería aparecer reflejado en el orden del día, la Presidenta explicó que la cuestión del depositario siempre se había debatido con un componente del asunto relacionado con la participación de entidades pesqueras, y no como un asunto separado y, por tanto, nunca se había incluido en el orden del día del Grupo de trabajo como una cuestión separada e independiente.

**4 Finalización de las propuestas de enmienda pendientes**

La Presidenta resumió los importantes progresos realizados por el Grupo de trabajo en el desarrollo de un conjunto exhaustivo de propuestas de enmiendas al Convenio de ICCAT para abordar casi todos los temas clave identificados en los términos de referencia del Grupo de trabajo. También indicó que las dos cuestiones pendientes para el Grupo de trabajo estaban relacionadas con las propuestas sobre la participación de las entidades pesqueras en los trabajos de la Comisión (vinculada con el tema del depositario del Convenio) y con los procedimientos de solución de controversias.

Para facilitar el debate de estas cuestiones, la Presidenta invitó al Presidente de la Comisión a que presentase su documento, "Correspondencia del Presidente de ICCAT sobre la reunión del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio" (**Apéndice 4**). Este documento realiza un análisis detallado de las cuestiones pendientes, y ofrece una serie de propuestas encaminadas a iniciar el debate con miras a llegar a un acuerdo sobre los principios básicos. Entre los modos de avanzar propuestos y respetando las opiniones expresadas por los miembros de ATLAFCO y la condición previa de una Parte contratante, el Presidente de la Comisión propuso que el Director General de la FAO siguiese siendo el depositario del Convenio de ICCAT original, pero que también se designara al Secretario Ejecutivo de ICCAT como depositario para los nuevos miembros de la Comisión, lo que incluye las entidades pesqueras participantes con arreglo al nuevo Anexo 2 propuesto. El documento también ofrece ideas que pretenden precisar más las funciones del depositario y una propuesta para establecer de forma explícita la intención de la Comisión de que Taipei Chino sea la única entidad pesquera que participe en ICCAT con arreglo al Anexo 2.

### *Participación de entidades pesqueras*

La Presidenta recordó que, en el momento en el que la Comisión decidió por consenso incluir la participación de no partes en el Anexo 1 de los términos de referencia del grupo de trabajo [Rec. 12-10], una Parte contratante había indicado claramente que una condición previa para avanzar en esta cuestión sería el cambio de depositario. Solicitó las opiniones de los participantes en cuanto a modos de avanzar y, en particular, sobre el enfoque de dos depositarios propuesto por el Presidente de la Comisión.

El Presidente explicó que si ICCAT optaba por el enfoque de dos depositarios, el Grupo de trabajo tendría que considerar las siguientes cuestiones:

- ¿Quién sería el segundo depositario?
- ¿El segundo depositario sería una posible opción que podría utilizar cualquier CPC o sería solo para una entidad pesquera?
- ¿Debería incluirse un nuevo artículo en el Convenio en el que se especificasen las funciones del depositario, ya sea mediante una lista específica de deberes o mediante la incorporación de referencias a las secciones pertinentes del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados?
- ¿Cómo funcionarían juntos los dos depositarios y qué canales de comunicación deberían establecerse?

Las CPC miembros de ATLAFCO indicaron su postura a favor de mantener a la FAO como depositario del Convenio de ICCAT, sin embargo, estas delegaciones expresaron su satisfacción ante la propuesta del Presidente de la Comisión, que podría contribuir a encontrar una manera de avanzar en este tema. Indicaron que, puesto que este concepto se ha presentado recientemente, se requeriría más tiempo para las consultas necesarias antes de la comunicación de una postura oficial. Varias CPC pidieron más precisiones sobre las implicaciones que podría tener el hecho de que el Secretario ejecutivo asumiera dicho papel en cuanto a costes y carga de trabajo. También se solicitó que se garantizara que se informaba a la FAO de dicha propuesta con el fin de mantener la buena relación actual con esta organización.

Respecto a las funciones del depositario, diversas CPC indicaron que la creación de la figura de segundo depositario no tendría ningún impacto en los derechos y obligaciones de los miembros dado que es una función administrativa, de "buzón", y que, por ello, la carga de trabajo y los costes de un segundo depositario podrían ser mínimos. Algunas CPC sugirieron también que no sería necesario ningún artículo nuevo sobre las funciones de depositario dado que el papel de depositario aparece claramente definido en las disposiciones existentes ya en el Convenio. La Presidenta del Grupo de trabajo indicó que parecía haber poco interés en incluir un nuevo párrafo sobre las funciones del depositario ya que los deberes del depositario aparecen ya establecidos en diversos artículos del Convenio y que dicho esfuerzo podría dar lugar a una larga y muy complicada negociación. Indicó también el riesgo de que el resultado final fuera incoherente con otros instrumentos internacionales.

Tras un largo debate, varias delegaciones indicaron que, aunque podrían preferir diferentes opciones, la opción que parecía responder mejor a todas las preocupaciones manifestadas sería la de asignar al Secretario Ejecutivo de ICCAT el papel de segundo depositario únicamente para los procesos establecidos en el nuevo anexo propuesto sobre la participación de las entidades pesqueras en el trabajo de la Comisión. Algunas CPC indicaron que esto podría no aumentar la carga financiera sobre las CPC.

El Grupo de trabajo consideró las demás propuestas incluidas en el documento del Presidente de la Comisión encaminadas a aclarar mejor la aplicación del anexo propuesto sobre entidades pesqueras. Varias CPC señalaron que el concepto de entidad pesquera no estaba claramente definido en el Convenio, y plantearon preguntas acerca de la interpretación amplia de este concepto en el contexto ICCAT. Algunas CPC señalaron que el Convenio debería definir más claramente lo que significa el término "entidad pesquera" en este contexto. Una parte resaltó que el concepto de "entidades pesqueras" es un término extraído del Acuerdo sobre poblaciones de peces de la ONU de 1995 y que ICCAT no está en posición de aclarar su significado. La Presidenta recordó que según el texto del anexo, tal y como se resolvió en la reunión de 2016 del Grupo de trabajo, establece claramente que sólo una entidad pesquera a la que la Comisión había concedido el estatus de colaboradora a partir del 10 de julio de 2013 era elegible para depositar su compromiso de cumplir con el Convenio y recibir a cambio una mayor participación comparable a la de los miembros. El Grupo de trabajo constató además que solo una entidad pesquera de

este tipo, Taipei Chino, cumplía este criterio claro. Al mismo tiempo, algunas CPC propusieron que, si para algunas CPC persiste la preocupación de que esto pueda cambiar en el futuro, el Grupo de trabajo podría considerar añadir una disposición adicional que estipulase que este anexo sólo podría enmendarse en el futuro con el consenso de todas las Partes contratantes. El Grupo de trabajo consideró esta opción y la opción presentada en el documento del Presidente de la Comisión de que la participación de otras entidades pesqueras en virtud del anexo requeriría la invitación de la Comisión. China señaló que, como parte integrante del Convenio, los anexos no deberían estar sujetos a un proceso de enmienda diferente al ya establecido en el Artículo XIII. Estas cuestiones no se resolvieron.

### ***Procedimientos para la solución de controversias***

La Presidenta señaló que el Grupo de trabajo había progresado bastante en el desarrollo de un proceso de solución de controversias en ICCAT, según lo prescrito en los términos de referencia del Grupo de trabajo, y gran parte del texto del nuevo artículo VIII bis ya se ha resuelto. Destacó que dos asuntos clave permanecen entre corchetes: en primer lugar, si el recurso al arbitraje para la solución de controversias sería obligatorio, voluntario o si se aplicaría un enfoque híbrido y, en segundo lugar, si ICCAT establecería sus propios procedimientos de arbitraje o si recurriría a los procedimientos de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) de la Haya.

En cuanto al proceso para iniciar el arbitraje, el párrafo 3 del Artículo VIII bis contiene tres opciones alternativas entre corchetes:

- El arbitraje puede invocarse a petición de cualquiera de las partes de la controversia (obligatorio);
- El arbitraje puede invocarse a petición conjunta de las partes de la controversia (voluntario); o
- El arbitraje puede invocarse bien a petición conjunta de las partes de la controversia, o bien por un porcentaje de las Partes contratantes (híbrido).

El Grupo de trabajo acordó que podría suprimirse la tercera opción anterior, que había sido propuesta como una posible solución de compromiso en la anterior reunión del Grupo de trabajo. Sin embargo, el Grupo de trabajo siguió sin poder alcanzar un consenso sobre cualquiera de las otras opciones. Una parte resaltó que, sin perjuicio de las discusiones en curso, las partes son libres de considerar otras opciones como los exhaustivos procedimientos de resolución de controversias incluidos en la Parte XV del UNCLOS ya que esta cuestión permanece abierta.

Con respecto a los procedimientos que ICCAT utilizaría para la constitución y actuación del tribunal arbitral, el texto del párrafo 3 del Artículo VIII bis presenta dos alternativas entre corchetes: ya sea establecer procedimientos específicos de ICCAT, establecidos en un nuevo Anexo 1 al Convenio, o utilizar los procedimientos establecidos por el CPA. Varias CPC señalaron que utilizar las normas CPA podría generar confusiones o ambigüedades, ya que estas normas se actualizan de vez en cuando. Para solventar estas posibles ambigüedades, Noruega presentó una propuesta (**Apéndice 5**) que requeriría específicamente a ICCAT que utilizase la versión 2012 de las normas CPA, a menos que la Comisión acuerde otra cosa. El Grupo de trabajo también debatió diferentes opciones para especificar detalles clave en el marco de las normas CPA (como el lugar del arbitraje, idioma(s) a utilizar, número de árbitros, etc.), pero no llegó a un acuerdo definitivo. Varias CPC manifestaron una fuerte preferencia por la opción de mantener el procedimiento específico de ICCAT en el Anexo 1, en lugar de utilizar alguna forma de las normas de la CPA, ya que consideraban que las normas de la CPA solo se aplican a procesos no obligatorios.

El Grupo de trabajo no pudo seguir perfilando el texto del párrafo 3 del Artículo VIII bis.

En respuesta a la pregunta de una parte, la Presidenta del GT indicó su opinión de que el procedimiento de resolución de controversias del Artículo VIII bis solo se aplicaría entre Partes contratantes. Las controversias en las que estén implicadas entidades pesqueras deberían remitirse al procedimiento de resolución de controversias incluido en el Anexo 2 propuesto.

## **5 Acuerdos para la formalización del texto enmendado**

Las propuestas de enmienda al Convenio, compiladas y actualizadas, se adjuntan como **Apéndice 6**.

Sin perjuicio de las posiciones claras sobre el tema del depositario manifestadas por varias Partes contratantes, el Grupo de trabajo convino en que el enfoque de dos depositarios parecía ser prometedor como base para una futura solución del tema de las entidades pesqueras. El Grupo de trabajo también señaló la necesidad de concretar las implicaciones financieras, legales y prácticas de los diferentes modos de adoptar las enmiendas y de los términos para su entrada en vigor, con el fin de llegar a un acuerdo sobre un proceso en la reunión anual de 2017 de ICCAT.

Para impulsar los progresos en este sentido, el Grupo de trabajo acordó que la Presidenta debería preparar un documento con la redacción de propuestas concretas, basadas en las ideas debatidas en esta reunión y en anteriores reuniones del Grupo de trabajo, que tengan más oportunidades de consenso para resolver las cuestiones pendientes. Este documento se distribuirá tan pronto como sea posible después de la reunión del Grupo de trabajo para que las CPC puedan celebrar consultas internas con sus autoridades gubernamentales relevantes y con otras CPC. La Presidente destacó la importancia de la transparencia en el proceso de cerrar las cuestiones pendientes, y exhortó a las CPC a que compartiesen posturas y cualquier propuesta de redacción alternativa en los meses anteriores a la reunión anual, lo que incluye a través de una página específica compartida establecida en la página web de ICCAT para este propósito.

La Presidenta se mantendrá en contacto con el Presidente de la Comisión para reservar tiempo suficiente durante la reunión anual de ICCAT de 2017 con el fin de finalizar y aprobar los proyectos de propuestas para enmendar el Convenio presentados por este Grupo de trabajo. El Grupo de trabajo acordó que prefería trabajar en los temas pendientes en los meses anteriores a la reunión anual. La Presidenta señaló que sería muy difícil remitir a la reunión anual un debate amplio y detallado sobre las cuestiones no resueltas, dada la muy nutrida agenda de la reunión de la Comisión de este año. Manifestó que esperaba que las CPC trabajaran para resolver las cuestiones pendientes en el periodo intersesiones a través de correspondencia electrónica y consultas internas y bilaterales, y que se presentara un informe claro a la Comisión que facilite la toma de decisiones.

## **6 Otros asuntos**

No se debatieron otros asuntos.

## **7 Adopción del informe y clausura**

La Presidenta indicó que las cuestiones de fondo pendientes deben resolverse desde ahora y hasta la reunión anual de ICCAT de 2017. Resaltó que el Grupo de trabajo no quiere tener que pedir otra ampliación de su mandato a la Comisión este año. Volvió a instar a las CPC a que trabajasen juntas para resolver los aspectos técnicos, legales y normativos del tema de la solución de controversias, así como para finalizar el anexo sobre entidades pesqueras mediante una consideración positiva del enfoque de dos depositarios.

El informe de la reunión se adoptó por correspondencia.

**Orden del día**

- 1 Apertura de la reunión
- 2 Designación del relator
- 3 Adopción del orden del día y disposiciones para la reunión
- 4 Finalización de las propuestas de enmienda pendientes
  - a) Participación de entidades pesqueras
  - b) Procedimientos para la resolución de controversias
- 5 Acuerdos para la formalización del texto enmendado
- 6 Otros asuntos
- 7 Adopción del informe y clausura

**Lista de participantes**

**PARTES CONTRATANTES**

**ARGELIA**

**Kaddour, Omar \***

Directeur des Pêches Maritimes et Océaniques, Directeur du Développement de la Pêche, Ministère de l'Agriculture, du Développement Rural et de la Pêche, Route des Quatre Canons, 16000

Tel: +213 21 43 31 97, Fax: +213 21 43 38 39, E-Mail: dpmo@mpeche.gov.dz; kadomar13@gmail.com

**Azzouz, Kahina**

Secretaria Diplomática, Embajada de Argelia en Madrid, C/ General Oraá, nº 12, 28006 Madrid, Spain

Tel: +34 91 562 98 77, E-Mail: organizacionesinternacionales@emb-argelia.es

**BELICE**

**Robinson, Robert \***

Deputy Director of the BHSFU, Belize High Seas Fisheries Unit, Ministry of Finance, Government of Belize, Marina Towers, Suite 204, Newtown Barracks

Tel: +501 22 34918, Fax: +501 22 35087, E-Mail: deputydirector@bhsfu.gov.bz

**CANADÁ**

**Knight, Morley \***

Assistant Deputy Minister, Fisheries and Oceans Canada, Fisheries Policy, 200 Kent Street, Ottawa, Ontario K1A 0E6

Tel: +1 613 991 0324, E-Mail: morley.knight@dfo-mpo.gc.ca

**Mahoney, Derek**

Senior Advisor - International Fisheries Management and Bilateral Relations, Conseiller principal- Gestion internationale des pêches et relations bilaterales, Fisheries Resource Management/Gestion des ressources halieutiques, Fisheries and Oceans Canada, 200 Kent St. Station 13S022, Ottawa, Ontario K1A 0E6

Tel: +1 613 993 7975, E-Mail: derek.mahoney@dfo-mpo.gc.ca

**Sladic, Ramona**

Legal Officer, Oceans and Environmental Law Division, 125 Sussex Drive, Ottawa ON K1A 0G2

Tel: +1 343 203 2566, E-Mail: Ramona.Sladic@international.gc.ca

**CHINA, (P. R.)**

**Ao, Shan\***

Ministry of Foreign Affairs, No. 2 Chaoyangmennan Street, Beijing

Tel: +86 10 6596 3262, Fax: +86 10 6596 3276, E-Mail: ao\_shan@mfa.gov.cn

**Wu, Yueran**

Ministry of Foreign Affairs, No. 2 Chaoyangmennan Street, Beijing

Tel: +86 10 6596 3600, Fax: +86 10 6596 3649, E-Mail: wu\_yueran@mfa.gov.cn

**CÔTE D'IVOIRE**

**Shep, Helguilè \***

Directeur de l'Aquaculture et des Pêches, Ministère des Ressources Animales et Halieutiques, Rue des Pêcheurs; B.P. V-19, Abidjan

Tel: +225 21 35 61 69 / 21 35 04 09, Mob:+225 07 61 92 21, E-Mail: shelguile@yahoo.fr; shep.helguile@aviso.ci

**Gago, Chelom Niho**

Conseiller Juridique du Comité d'Administration du Régime Franc de Côte d'Ivoire, 29 Rue des Pêcheurs, BP V19 Abidjan 01

Tel: +225 0621 3021; +225 07 78 30 68, Fax: +225 21 35 63 15, E-Mail: gagoniho@yahoo.fr

**Djou, Kouadio Julien**

Statisticien de la Direction de l'Aquaculture et des Pêches, BPV19, Abidjan Tel: +225 2125 6727, E-Mail: djoujulien225@gmail.com

---

\* Jefe de delegación

**EGIPTO**

**El Sharawee, Nasser \***

Head of central department of development and projects, General Authority for Fish Resources Development (GAFRD),  
4, El Tayaran Street, Nasr City District, Cairo  
Tel: +202 226 20118, Fax: +202 226 20117, E-Mail: n\_sha3rawe@hotmail.com; gafr\_eg@hotmail.com

**ESTADOS UNIDOS**

**Gibbons-Fly, William \***

Office of Marine Conservation, U.S. Department of State, 2201 C Street, NW, STE 2758, Washington, D.C. 20520  
Tel: +1 202 647 2335, Fax: +1 202 736 7350, E-Mail: gibbons-flywh@state.g

**Blankenbeker, Kimberly**

Foreign Affairs Specialist, Office of International Affairs and Seafood Inspection (F/IS), National Marine Fisheries  
Service, 1315 East West Highway, Silver Spring Maryland 20910  
Tel: +1 301 427 8357, Fax: +1 301 713 2313, E-Mail: kimberly.blankenbeker@noaa.gov

**Campbell, Derek**

Office of General Counsel - International Law, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of  
Commerce, 1401 Constitution Avenue, N.W. HCHB Room 48026, Washington, D.C. 20032  
Tel: +1 202 482 0031, Fax: +1 202 371 0926, E-Mail: derek.campbell@noaa.gov

**Henderschedt, John**

NOAA, Silver Spring, MD 1315 East-West, Maryland 20910 E-Mail: john.henderschedt@noaa.gov

**O'Malley, Rachel**

Office of International Affairs and Seafood Inspection (F/IA1), National Marine Fisheries Service, 1315 East-West  
Highway - Room 10653, Silver Spring, MD 20910  
Tel: +1 301 427 8373, Fax: +1 301 713 2313, E-Mail: rachel.o'malley@noaa.gov

**Ortiz, Alexis**

U.S. Department of State, 2201 C Street NW, Room 6422, Washington, DC 20520  
Tel: +1 202 647 0835; (505) 401 1139, E-Mail: ortizaj@state.gov

**Villar, Oriana**

1513 East-West Hwy, SSMC3, Suite 10648, Silver Spring, MD 20910  
Tel: +1 301 427 8384, E-Mail: oriana.villar@noaa.gov

**Warner-Kramer, Deirdre**

Senior Foreign Affairs Officer, Office of Marine Conservation (OES/OMC), U.S. Department of State, Rm 2758, 2201 C  
Street, NW, Washington, D.C. 20520-7878  
Tel: +1 202 647 2883, Fax: +1 202 736 7350, E-Mail: warner-kramerdm@state.gov

**GABÓN**

**Ntsame Biyoghe, Glwadys Annick \***

Directeur Général Adjoint 2 des Pêches et de l'Aquaculture, BP 9498, Libreville  
Tel: +241 0794 2259, E-Mail: glwad6@yahoo.fr; dgpechegabon@netcourrier.com

**GUATEMALA**

**Acevedo Cordón, Byron Omar \***

Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Dirección  
de Normatividad de la Pesca y Acuicultura (DIPESCA), Km. 22 Carretera al Pacifico, edificio La Ceiba, 3er. Nivel,  
Bárcena, Villa Nueva  
Tel: +502 5777 8002, E-Mail: byron.acevedo@gmail.com; visar.agenda@gmail.com

**HONDURAS**

**Chavarría Valverde, Bernal Alberto \***

Dirección General de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura y Ganadería Boulevard Centroamérica, Avenida la  
FAO, Tegucigalpa  
Tel: +506 229 08808, Fax: +506 2232 4651, E-Mail: bchavarría@lsg-cr.com

**JAPÓN**

**Ota, Shingo \***

Councillor, Resources Management Department, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries,  
1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907  
Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: shingo\_ota810@maff.go.jp

**Akiyama, Masahiro**

Officer, International Affairs Division, Resources Management Department, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907  
Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: masahiro\_akiyama170@maff.go.jp

**Tanaka, Nabi**

Official, Fishery Division, Economic Affairs Bureau, Ministry of Foreign Affairs, 2-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8919  
Tel: +81 3 5501 8338, Fax: +81 3 5501 8332, E-Mail: nabi.tanaka@mofa.go.jp

**LIBERIA**

**Amidjogbe, Elizabeth Rose Dede \***

Senior Adviser on Fisheries Matters, Ministry of Agriculture - Libsuco Compound, Bureau of National Fisheries, Old LPRC Road, Gardnesville  
Tel: +231 880 749331, E-Mail: eamidjog@gmail.com

**LIBIA**

**Etorjmani, Elhadi Mohamed \***

General Authority of Marine Wealth, Tripoli Addahra  
Tel: +218 91 322 44 75, E-Mail: torgmani\_hadi@yahoo.co.uk

**MAURITANIA**

**Meihimid Soueilim, Mohamed M'Bareck \***

Directeur IMROP, Ministère des Pêches et de l'Economie Maritime (DARO), Institut Mauritanien de Ressources et de l'Océanographiques et des Pêches (IMROP), B.P. 22, Nouadhibou  
Tel: +222 224210668, Fax: +222 245 081, E-Mail: mbarecks@yahoo.fr

**MARRUECOS**

**Aichane, Bouchta \***

Directeur des Pêches Maritimes et de l'Aquaculture, Direction des Pêches Maritimes et de l'Aquaculture, Ministère de l'Agriculture et de la Pêche Maritime, Département de la Pêche Maritime, Nouveau Quartier Administratif; BP 476, Haut Agdal Rabat  
Tel: +212 5 37 68 8244-46, Fax: +212 5 37 68 8245, E-Mail: aichane@mpm.gov.ma

**Filali, Soukaina**

Embajada del Reino de Marruecos en Madrid, C/ Serrano 179, 28002 Madrid, Spain  
E-Mail: soukaina\_filali@yahoo.fr

**Hassouni, Fatima Zohra**

Chef de la Division de la Protection des Ressources Halieutiques, Division de la Protection des Ressources Halieutiques, Direction des Pêches maritimes et de l'aquaculture, Département de la Pêche maritime, Nouveau Quartier Administratif, Haut Agdal, Rabat  
Tel: +212 537 688 122/21; +212 663 35 36 87, Fax: +212 537 688 089, E-Mail: hassouni@mpm.gov.ma

**NAMIBIA**

**Iilende, Titus \***

Deputy Director Resource Management, Ministry of Fisheries and Marine Resources, Private Bag 13355, 9000 Windhoek  
Tel: +264 61 205 3911, Fax: +264 61 220 558, E-Mail: titus.iilende@mfmr.gov.na

**NICARAGUA**

**Guevara Quintana, Julio Cesar \***

Comisionado CIAT - Biólogo, ALEMSA, Rotonda el Periodista 3c. Norte 50vrs. Este, Managua  
Tel: +505 2278 0319; +505 8396 7742, E-Mail: juliocgq@hotmail.com; alemsanic@hotmail.com

**NORUEGA**

**Holst, Sigrun M. \***

Deputy Director General, Ministry of Trade, Industry and Fisheries, Pistboks 8090 Dep, 0032 Oslo  
Tel: +47 22 24 65 76, E-Mail: Sigrun.holst@nfd.dep.no

**Brix, Maja Kirkegaard**

Directorate of Fisheries, Strandgaten 229, postboks185 Sentrum, 5804 Bergen  
Tel: +47 416 91 457, E-Mail: mabri@fiskeridir.no; Maja-Kirkegaard.Brix@fiskeridir.no

**Ognedal, Hilde**

Senior Legal Adviser, Norwegian Directorate of Fisheries, Postboks 185 Sentrum, 5804 Bergen  
Tel: +47 920 89516, Fax: +475 523 8090, E-Mail: hilde.ognedal@fiskeridir.no

**Sørdahl, Elisabeth**

Ministry of Trade, Industry and Fisheries, Department for Fisheries and Aquaculture, Postboks 8090 Dep., 0032 Oslo  
Tel: +47 22 24 65 45, E-Mail: elisabeth.sordahl@nfd.dep.no

**S. TOMÉ y PRÍNCIPE**

**Pessoa Lima, Joao Gomes \***

Directeur Générale des Pêches, Ministério das Finanças Comercio e Economia Azul, Direction Générale des Pêches, Largo das Alfandegas, C.P. 59  
Tel: +239 222 2828, E-Mail: dirpesca1@cstome.net; jpessoa61@hotmail.com

**Aurélio, José Eva**

Direcção das Pescas, C.P. 59  
Tel: +239 991 6577, E-Mail: aurelioeva57@yahoo.com.br; dirpesca1@cstome.net

**SENEGAL**

**Faye, Adama \***

Chef de Division Pêche Artisanale, Direction, Protection et Surveillance des Pêches, Cite Fenêtre Mermoz, BP 3656 Dakar  
Tel: +221 775 656 958, E-Mail: adafaye2000@yahoo.fr

**TÚNEZ**

**Mejri, Hamadi \***

Directeur adjoint, Conservation des ressources halieutiques, Ministre de l'agriculture et des ressources hydrauliques et de la pêche, Direction Générale de la Pêche et de l'Aquaculture, 32, Rue Alain Savary - Le Belvedere, 1002  
Tel: +216 240 12780, Fax: +216 71 799 401, E-Mail: hamadi.mejri1@gmail.com

**TURQUÍA**

**Sahinkaya, Ibrahim Cem \***

Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Turkey, Deputy Directorate General of Environment and Climate Change, Doktor Sadik Ahmet Caddesi No: 8 Balgat, 06100 Ankara  
Tel: +90 312 292 1336, E-Mail: isahinkaya@mfa.gov.tr

**Topçu, Burcu Bilgin**

EU Expert, Ministry of Food, Agriculture and Livestock, General Directorate of Fisheries and Aquaculture, Gıda Tarım ve Hayvancılık Bakanlığı, Balıkçılık ve Su Ürünleri Genel Müdürlüğü Eskişehir yolu 9. km, 06100 Lodumlu/Ankara  
Tel: +90 312 287 3360, Fax: +90 312 287 9468, E-Mail: burcu.bilgin@tarim.gov.tr; bilginburcu@gmail.com

**UNION EUROPEA**

**Depypere, Stefaan \***

Director International Affairs and Markets, European Commission, DG Maritime Affairs and Fisheries, Rue Joseph II, Building J-99, office 03/10, B-1049 Brussels, Belgium  
Tel: + 322 298 99 07 13, Fax: +322 297 95 40, E-Mail: stefaan.depypere@ec.europa.eu

**Jessen, Anders**

Head of Unit - European Commission, DG Mare B 2, Rue Joseph II, 99, B-1049 Brussels, Belgium  
Tel: +32 2 299 24 57, E-Mail: anders.jessen@ec.europa.eu

**Peyronnet, Arnaud**

Directorate-General, European Commission, DG MARE D2, Conservation and Control in the Mediterranean and the Black Sea, Rue Joseph II - 99 06/56, B-1049 Brussels, Belgium  
Tel: +32 2 2991 342, E-Mail: arnaud.peyronnet@ec.europa.eu

**Centenera Ulecia, Rafael**

Subdirector General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca, Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, C/ Velázquez, 144 2ª Planta, 28006 Madrid, Spain  
Tel: +34 91 347 6048/679434613, Fax: +34 91 347 6049, E-Mail: rcentene@magrama.es; orgmulpm@magrama.es

**Del Cerro Martín, Gloria**

Secretaría General de Pesca, C/ Velázquez, 144 2ª Planta, 28006 Madrid, Spain  
Tel: +34 91 347 5940, Fax: +34 91 347 6042, E-Mail: gcerro@magrama.es

**Fenech Farrugia, Andreina**

Director General, Department of Fisheries and Aquaculture, Ministry for Sustainable Development, the Environment and Climate Change, Ghammieri, Ngiered Road, MRS 3303 Marsa, Malta  
Tel: +356 229 26841, Fax: +356 220 31246, E-Mail: andreina.fenech-farrugia@gov.mt

**Jones, Sarah**

Marine and Fisheries, Department for Environment, Food and Rural Affairs (Defra), Room 8A Millbank c/o Nobel House, Smith Square, London SW1P 3JR, United Kingdom  
Tel: +0208 0264575, E-Mail: Sarah.Jones@defra.gsi.gov.uk

**Oñorbe Esparraguera, Manuel**

Subdirección General Acuerdos y Orps., C/ Velázquez, 144, 2ª Planta, 28071 Madrid, Spain  
Tel: +34 91 347 36 31, E-Mail: monorbe@magrama.es; monorbe@mapama.es

**URUGUAY**

**Domingo, Andrés \***

Dirección Nacional de Recursos Acuáticos - DINARA, Laboratorio de Recursos Pelágicos, Constituyente 1497, 11200 Montevideo  
Tel: +5982 400 46 89, Fax: +5982 401 32 16, E-Mail: adomingo@dinara.gub.uy; dimanchester@gmail.com

**OBSERVADORES DE PARTES, ENTIDADES O ENTIDADES PESQUERAS NO CONTRATANTES COLABORADORAS**

**TAIPEI CHINO**

**Chou, Shih-Chin**

Section Chief, Deep Sea Fisheries Division, Fisheries Agency, 8F, No. 100, Sec. 2, Heping W. Rd., Zhongzheng District, 10070  
Tel: +886 2 2383 5915, Fax: +886 2 2332 7395, E-Mail: shihcin@ms1.f.a.gov.tw

**Chow, Hsiao-Mei**

Senior Executive, Economic Division, TECRO, 4301 Connecticut Ave., NW, #420, 2008 Washington, DC, United States  
Tel: +1 202 686 6400, Fax: +1 202 363 6294, E-Mail: lucy@mail.baphiq.gov.tw

**Chung, I-Yin**

Secretary, Overseas Fisheries Development Council, 3F., No. 14, Wenzhou St., Da'an Dist., 106  
Tel: +886 2 2368 0889 ext. 154, Fax: +886 2 2368 1530, E-Mail: ineschung@ofdc.org.tw

**Hu, Nien-Tsu**

Director, The Center for Marine Policy Studies, National Sun Yat-sen University, 70, Lien-Hai Rd., 80424 Kaohsiung City  
Tel: +886 7 525 57991, Fax: +886 7 525 6126, E-Mail: omps@faculty.nsysu.edu.tw

**Kao, Shih-Ming**

Assistant Professor, Graduate Institute of Marine Affairs, National Sun Yat-sen University, 70 Lien-Hai Road, 80424 Kaohsiung City  
Tel: +886 7 525 2000 Ext. 5305, Fax: +886 7 525 6205, E-Mail: kaosm@mail.nsysu.edu.tw

**Lai, Yu-Cheng**

Officer, Department of Treaty and Legal Affairs, 2 Kaitakelan Blvd., 10048  
Tel: +886 2 2348 2514, Fax: +886 2 2312 1161, E-Mail: yclai01@mofa.gov.tw

**Lin, Jared**

Executive Officer, Taipei Economic and Cultural Representative Office in the United States, 4201 Wisconsin Avenue, N.W., Washington D.C. 20016, United States  
Tel: +1 202 895 1943, Fax: +1 202 966 8639, E-Mail: celin@mofa.gov.tw

**Lin, Ke-Yang**

First Secretary, Division of Agriculture, Fishery Department Organization, 2 Kaitakelan Blvd., 10048  
Tel: +886 2 2348 2268, Fax: +886 2 2361 7694, E-Mail: kylin@mofa.gov.tw

**Lin, Yu-Ling Emma**

Executive Secretary, The Center for Marine Policy Studies, National sun Yat-sen University, 70, Lien-Hai Rd., 80424 Kaohsiung City  
Tel: +886 7 525 5799, Fax: +886 7 525 6126, E-Mail: lemma@nsysu.edu.tw

**Yang, I-Li**

First Secretary, Oficina Económica y Cultural de Taipei Chino, C/ Rosario Pino, 14-16, Piso 180D, 28020 Madrid, Spain  
Tel: +34 91 571 8426, Fax: +34 91 571 9647, E-Mail: ilyang@mofa.gov.tw

**OBSERVADORES DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES**

**CONFÉRENCE MINISTÉRIELLE SUR LA COOPÉRATION HALIEUTIQUE ENTRE LES ETATS AFRICAINS RIVERAINS DE L'Océan ATLANTIQUE - COMHAFAT**

**Benabbou, Abdelouahed**

Executive Secretary, Conférence Ministérielle sur la Coopération Halieutique entre les États Africains Riverains de l'Océan Atlantique/COMHAFAT, 2, Rue Beni Darkoul, Ain Khalouiya - Souissi, BP 1007, Rabat, Morocco  
Tel: +212 530774 221; +212 669 281 822, Fax: +212 537 681 810, E-Mail: secretariat@comhafat.org; benabbou.comhafat@gmail.com

**Ishikawa, Atsushi**

COMHAFAT, N° 2, Rue Beni Darkoul, Ain Khalouiya - Souissi, 10220 Rabat, Morocco  
Tel: +212 642 96 66 72, Fax: +212 530 17 42 42, E-Mail: a615@ruby.ocn.ne.jp

**Laamrich, Abdennaji**

COMHAFAT, 5, Rue Ben Darkoule, Ain Khalouia, Souissi, Rabat, Morocco  
Tel: +212 530 77 42 20; +212 661 224 794, Fax: +212 537 681 810, E-Mail: laamrich@comhafat.org; laamrich@mpm.gov.ma; laamrichmpm@gmail.com

**OBSERVADORES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

**ECOLOGY ACTION CENTRE - EAC**

**Schleit, Kathryn**

Ecology Action Centre - EAC, 2705 Fern Lane, Halifax, NS B3K 4L3, Canada  
Tel: +1 902 488 4078, E-Mail: kschleit@ecologyaction.ca

**INTERNATIONAL SEAFOOD SUSTAINABILITY FOUNDATION - ISSF**

**Restrepo, Víctor**

Chair of the ISSF Scientific Advisory Committee, ISS-Foundation, 601 New Jersey Avenue NW, Suite 220, Washington DC 20001, United States  
Tel: +1 703 226 8101, Fax: +1 215 220 2698, E-Mail: vrestrepo@iss-foundation.org; vrestrepo@mail.com

**PEW CHARITABLE TRUSTS - PEW**

**Laborda Mora, Cristian Eugenio**

Pew Charitable Trusts, La Concepción 81, Oficina 1507, Providencia - Santiago de Chile  
Tel: +569 957 85269, E-Mail: claborda@celaborda.com; mblanco@celaborda.com

**Samari, Mona**

Pew Charitable Trusts, 901 E street NW, Washington, DC 20009, United States  
Tel: +07515828939, E-Mail: samarimonaocean@gmail.com; mona@communicationsinc.co.uk

**THE OCEAN FOUNDATION**

**Miller, Shana**

The Ocean Foundation, 1320 19th St., NW, 5th Floor, Washington, DC 20036, United States  
Tel: +1 631 671 1530, E-Mail: smiller@oceanfdn.org

\*\*\*\*\*

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**Tsamenyi, Martin**

Adviser, Ministry of Fisheries and Aquaculture Development, P.O. Box GP 630, Accra, Ghana  
Tel: +614 19257322, Fax: +61 2 422 15544, E-Mail: martin\_tsamenyi@uow.edu.au

**PRESIDENTE DELSCRS**

**Die, David**

SCRS Chairman, Cooperative Institute of Marine and Atmospheric Studies, University of Miami, 4600 Rickenbacker Causeway, Miami Florida 33149, United States  
Tel: +1 673 985 817, Fax: +1 305 421 4221, E-Mail: ddie@rsmas.miami.edu

**Secretaría de ICCAT**

C/ Corazón de María 8 – 6ª Planta, 28002 Madrid – España

Tel: +34 91 416 56 00; Fax: +34 91 415 26 12; E-mail: info@iccat.int

**Meski**, Driss  
**Neves dos Santos**, Miguel  
**Moreno**, Juan Antonio  
**De Bruyn**, Paul  
**Cheatle**, Jenny  
**Campoy**, Rebecca  
**de Andrés**, Marisa  
**Pinet**, Dorothée  
**Fiz**, Jesús  
**García Piña**, Cristóbal  
**Herranz**, Pablo  
**Peña**, Esther  
**Porto**, Gisela

**INTÉRPRETES DE ICCAT**

**Faillace**, Linda  
**Liberas**, Christine  
**Linaae**, Cristina  
**Meunier**, Isabelle  
**Renée Hof**, Michelle  
**Sánchez del Villar**, Lucía

Correspondencia de El Salvador sobre la enmienda del Convenio



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA  
(CENDEPESCA)

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA  
DIRECCIÓN DE  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

El Salvador, 23 de junio de 2017

000466

Sr. Driss Meski  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Internacional para la Conservación del Atún  
Atlántico  
Madrid, ESPAÑA

Estimado Señor Meski:

Le saludo con la cordialidad de siempre, ocasión que hago propicia para referirme a la próxima reunión del Grupo de Trabajo encargado de modificar el Convenio de la Comisión, a la cual mi país no podrá asistir, sin embargo, me gustaría hacer pública nuestra posición sobre los tres temas que serán abordados según el orden del día de la reunión.

**Cambio de depositario**

Hemos leído con atención la declaración de los dieciséis países miembros de la Conferencia Ministerial para la Cooperación Pesquera entre los Estados Africanos Ribereños del Atlántico (COMHAFAT), la cual respetamos en todos sus considerandos pero no compartimos el retirar de la agenda el punto relacionado con el cambio de depositario, en razón que ya hemos avanzado enormemente en este camino, y los esfuerzos que se hacen en esta ocasión deben ser aprovechados, ya han transcurrido 50 años de vida de la CICAA, por tanto creemos que deben solventarse estos pequeños pero significativos detalles en el Convenio que nos gobierna.

En concordancia con lo anterior, recibimos con beneplácito y apoyamos la propuesta del Presidente de la Comisión que nos hiciesen llegar en la Circular #4115/17 en fecha 12 de junio del presente año, en el sentido de solucionar lo referente al cambio de Depositario aplicando lo establecido en el artículo 76, párrafo 1 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

Final 1ª Avenida Norte y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla  
Tel. Conmutador: (503) 2210-1700- Ext. 6103 - 2210-1760 Fax: (503) 2534-9885  
E-mail: [gustavo.porrillo@mag.gob.sv](mailto:gustavo.porrillo@mag.gob.sv)





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA  
(CENDEPESCA)



#### **Participación de Entidades Pesqueras**

El Salvador como miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), quisiera compartir que en el año 1998 durante la 62<sup>a</sup> Reunión Anual, dimos paso a esta acción de invitar a las Entidades Pesqueras activamente pescando en el área de la Comisión a ser miembros, una decisión que sin duda ha contribuido a la gobernanza del Organismo.

Consideramos que en esta discusión de modificación al Convenio debe dejarse claramente establecido en el Anexo 2 de las modificaciones, que se entenderán como Entidades Pesqueras aquellos que al 2013 hayan estado inscritos en la CICAIA como Entidad Pesquera no contratante colaboradora.

Creemos que debe tomarse en consideración que la Entidad Pesquera que se pretende apoyar en esta enmienda ha sido Entidad no contratante colaboradora desde el año 1999, y las cifras históricas de la Comisión lo describen oficialmente pescando en la zona del Convenio desde el año 1962.

La Recomendación que apruebe todas las enmiendas al Convenio debería dejar claro en uno de sus párrafos que la única Entidad Pesquera que a la fecha de las enmiendas puede optar a ser miembro de la Comisión sería Taipéi Chino, y de esa manera se solventan las inquietudes de todos los involucrados en las discusiones.

#### **Solución de controversias**

Agradecemos la iniciativa de Noruega de profundizar en el estudio de las conveniencias de usar la Corte Permanente de Arbitraje o la Corte Internacional de Justicia como tribunal de arbitraje para la solución de controversias, análisis que nos hicieron llegar mediante la Circular #6131/16 en septiembre de 2016.

Creemos oportuna la inclusión de un Artículo VIIIbis en el Convenio, en razón que todos conocemos que el actual Texto no establece un mecanismo ni disposición para solventar las controversias.

Finis 1<sup>a</sup> Avenida Norte y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla  
Tel. Conmutador: (503) 2210-1700- Ext. 6103 - 2210-1760 Fax: (503) 2534-9885  
E mail: [gustavo.portillo@mag.gob.sv](mailto:gustavo.portillo@mag.gob.sv)





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA  
(CENDEPESCA)

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA  
CORRENTOS DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

En razón de lo anterior, apoyamos el contenido del párrafo 3, Artículo VIIIbis de las modificaciones, en el sentido de mantener el Reglamento de la Corte Permanente de Arbitraje como mecanismo para la solución de controversias, y como sede del arbitraje la ciudad de la Haya, sede de la Corte, y en cuya ciudad seguramente existen representaciones Diplomáticas de todos los involucrados en estas discusiones de modificación al Texto del Convenio.

El Salvador les desea éxitos a todos los participantes en esta última reunión del Grupo de Trabajo de enmienda al Convenio.

Le agradeceré Señor Secretario hacer pública la presente entre todos los Miembros de la Comisión, y de las Partes, Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras.

Sin más sobre el particular.

Atentamente

DIOS UNION LIBERTAD

*Gor: Chyborof*  
Gustavo Antonio Portillo  
Director General



**Correspondencia del Presidente de ICCAT sobre la Reunión del grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio.**

(Circular ICCAT # 4115 / 2017)

12 de junio de 2017

**Asunto: Propuestas del Presidente de ICCAT para la enmienda del Convenio**

Estimados colegas:

Como ustedes saben, en 2012 ICCAT comenzó un proceso de modernización del Convenio de ICCAT, mediante la Recomendación 12-10 de ICCAT con la creación del Grupo de Trabajo encargado de enmendar el Convenio. Tras varias rondas de reuniones del Grupo de trabajo<sup>1</sup>, se realizaron notables progresos y se ha llegado a acuerdos sobre varias cuestiones prioritarias clave.

A pesar de los progresos alcanzados por el Grupo de trabajo, quedan pendientes de resolver tres cuestiones. Dichas cuestiones son: (1) cambio de depositario del Convenio, (2) participación de no partes; (3) solución de controversias.

Para poder completar a tiempo su trabajo, durante la 20ª reunión extraordinaria de la Comisión se acordó convocar para 2017 una reunión adicional de un día del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio, y se programó que dicha reunión se celebrase en Madrid el 26 de junio de 2017. Aunque se encomió la intención de la Comisión, si se mantienen las posturas con respecto a estas tres cuestiones corremos el riesgo real de volver a terreno trillado y de que se avance muy poco en dicha reunión de un día. Si se siguen produciendo retrasos daremos una mala imagen de nuestra organización.

En mi calidad de Presidente de la Comisión y en un esfuerzo por garantizar que aprovechamos al máximo el tiempo de la próxima reunión de un día para alcanzar un consenso con respecto a las cuestiones sin resolver, quisiera presentar algunas ideas y sugerencias para su consideración. Estas ideas y sugerencias se presentan de buena fe y con el debido respeto y, reconociendo las diferentes posturas y puntos de vista expresados por las CPC durante el proceso de enmienda del Convenio hasta la fecha. Estoy abierto a modificaciones adicionales y mejoras de mis ideas para garantizar la coherencia y consistencia.

## **1 Cambio de depositario**

En los términos de referencia del Grupo de Trabajo encargado de enmendar el Convenio de la Recomendación 12-10 no se requería la enmienda de las disposiciones relacionadas con el depositario<sup>2</sup>. A pesar de ello, el Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio dedicó una gran cantidad de tiempo y recursos para intentar resolver esta cuestión, lo que ha retrasado el proceso de enmienda. Hasta donde yo sé, fue necesario debatir el cambio de depositario del Convenio debido a la condición previa que puso una parte contratante para la inclusión en el Convenio enmendado de cualquier disposición sobre las entidades pesqueras, que es un componente de la cuestión de la «participación de no partes» en el marco de la Recomendación 12-10.

En respuesta a esta solicitud, la Unión Europea ofreció la Oficina de tratados del Consejo de la Unión Europea como depositaria del Convenio enmendado. Aunque no hubo una desestimación formal de la oferta de la UE, consta en actas que unas pocas CPC manifestaron su preferencia de que el Director General de la FAO fuera depositario del Convenio enmendado. Los intentos de llegar a una solución de compromiso con respecto a esta cuestión, lo que incluye las comunicaciones del Director General de la FAO, no lograron alcanzar un consenso. Los continuos intentos fallidos de llegar a un acuerdo sobre la cuestión del depositario han sido frustrantes, han requerido mucho tiempo y han retrasado la finalización de los trabajos del Grupo de trabajo. Desde mi punto de vista, necesitamos un enfoque fresco y audaz para que esta cuestión del cambio de depositario progrese en la próxima reunión de un día.

<sup>1</sup> Sapporo, Japón (10-12 de julio de 2013); Barcelona, España (19-21 de mayo de 2014); Miami, Estados Unidos (18-22 de mayo de 2015); Madrid, España (7-8 de marzo de 2016).

<sup>2</sup> Actualmente el Director General de la organización de Naciones Unidas sobre Alimentación y Agricultura.

Hace poco, dieciséis Estados Miembros de ATLAFCO emitieron una declaración conjunta en la que solicitaban la retirada del orden del día de la reunión del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio del punto relacionado con el cambio de depositario. Comprendo el punto de vista manifestado en la declaración de ATLAFCO. Desde mi punto de vista, no puede ignorarse la postura expresada por los Estados miembros de ATLAFCO, que suponen aproximadamente el 25% de los miembros de ICCAT. Tal y como he indicado antes, los Términos de referencia originales del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio, incluidos en la Recomendación 12-10, no requerían la enmienda de las disposiciones del Convenio relacionadas con el depositario.

Para avanzar, y respetando las opiniones expresadas por los miembros de ATLAFCO y la condición previa de una Parte contratante, propongo que adoptemos un enfoque dual con respecto al depositario. Esto conllevará mantener al Director General de la FAO como depositario del Convenio de ICCAT enmendado, como se hace ahora. Dada la incapacidad de las CPC de alcanzar un consenso con respecto a la oferta de la UE y para dar respuesta a la condición previa de una Parte contratante, mencionada antes, propongo que, en vez de la Oficina de Tratados de la Unión Europea, se designe al Secretario ejecutivo de ICCAT como segundo depositario del Convenio enmendado (y de cualquier enmienda subsiguiente del Convenio en caso de que se produzca).

La propuesta de designar al Secretario Ejecutivo de ICCAT depositario del Convenio enmendado de ICCAT es coherente con el derecho internacional (tal y como se establece en el Artículo 76 párrafo 1 del Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados)<sup>3</sup>. La propuesta es también coherente con la práctica de los Estados (por ejemplo, el Protocolo de la carta de Naciones Unidas y el Acuerdo Internacional del Café).<sup>4</sup>

Con esta propuesta se daría respuesta a tres preocupaciones manifestadas en el Grupo de trabajo: (1) la preferencia de algunas CPC por el Director General de la FAO como depositario, lo que incluye (2) la Declaración presentada hace poco por algunos Estados miembros de ATLAFCO y (3) la condición previa de una parte contratante para la incorporación de las disposiciones sobre entidades pesqueras en el Convenio de ICCAT.

En caso de que se acepte esta propuesta, todas las Partes contratantes originales del Convenio de ICCAT podrán tomar la decisión y tendrán la posibilidad de elegir uno de los dos depositarios para comunicar sus instrumentos de aceptación del Convenio enmendado. Por otro lado, para respetar la condición previa establecida por una Parte contratante, todas las Partes no contratantes del Convenio de ICCAT y los nuevos miembros de la Comisión (lo que incluye las entidades pesqueras y las que acepten el Convenio tras la adopción del Convenio enmendado) tendrán que utilizar al Secretario Ejecutivo de ICCAT como su depositario. El texto que refleja esta propuesta, para su inserción en el Convenio revisado, se incluye en el documento adjunto a esta carta.

He consultado con el Jefe de delegación de la UE ante ICCAT en relación con esta propuesta y me ha informado, a título personal, de que la oferta de la UE se realizó de buena fe y como un servicio. También manifestó que no tiene dificultades con el enfoque que he sugerido si esto supone allanar el camino para alcanzar un consenso sobre el tema del depositario en el Grupo de trabajo. Quisiera expresar mi agradecimiento al Jefe de delegación de la UE por su comprensión.

La capacidad del Secretario ejecutivo de ICCAT de desempeñar sus funciones como depositario, de un modo acorde con la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, es una consideración relevante. Si las CPC deciden utilizar al Secretario ejecutivo de ICCAT como depositario, esto podría generar costes adicionales para la Comisión. Cabría aducir que asignar las funciones de depositaria a una oficina neutral y con experiencia como la Oficina de Tratados del Consejo de la Unión Europea reduciría los costes y permitiría que esta función se desempeñara totalmente.

---

<sup>3</sup> El párrafo 1 del Artículo 76 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los tratados estipula lo siguiente:

"1. La designación del depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo. El depositario podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización»

<sup>4</sup> En el caso de Naciones Unidas, Estados Unidos de América es depositario de la carta de Naciones Unidas, mientras que el Secretario General de Naciones Unidas es depositario del Protocolo. Otro buen ejemplo del uso de una organización internacional como Depositaria es el Acuerdo internacional del Café que designa a su propia Secretaría como Depositaria.

Sin embargo, si se prefiere asignar esta responsabilidad al secretario ejecutivo de ICCAT, existen modos prácticos mediante los cuales la Comisión podría abordar las implicaciones para los recursos que pueda tener el que el secretario ejecutivo actúe como depositario.

## 2 Participación de no partes/entidades pesqueras

El tema principal que se va a considerar en el proceso de enmienda del Convenio bajo este punto es la implicación de las entidades pesqueras en ICCAT, con el objetivo de alinear ICCAT con prácticamente todas las demás OROP modernas, y con instrumentos internacionales de pesca como el Acuerdo de NU sobre poblaciones de peces (1995)<sup>5</sup> y el Código de conducta para la pesca responsable de la FAO (1995)<sup>6</sup>, que hacen referencia específicamente a las entidades pesqueras. Aunque estos instrumentos no definen específicamente una entidad pesquera, existe la interpretación común en la ordenación y el derecho pesquero internacionales de que dicho término se refiere a Taipei Chino. Por ejemplo, en el Convenio que establece la Comisión Pesquera del Pacífico central y occidental (WCPFC, 2000), la «Convención de Antigua» (2003) que enmendó en su totalidad la Convención de 1949 que establecía la Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATTC) y los Convenios que establecen la Ordenación Pesquera regional del Pacífico sur (SPRFMO, 2010) y la Comisión Pesquera del Pacífico Norte (NPFC, 2012) se incluyen disposiciones sobre entidades pesqueras para ampliar la participación de las no partes.

Con la excepción de la ubicación del Depositario, la incorporación de disposiciones en el Convenio revisado de ICCAT para permitir la participación de entidades pesqueras en la Comisión con miras a ampliar la participación de las no partes, tal y como se refleja en el proyecto de Anexo 2 ha recibido el acuerdo general del Grupo de trabajo. En lo que concierne al concepto de entidades pesqueras, sin embargo, parece que existen grandes incertidumbres entre algunas CPC respecto a alcance exacto de «entidades pesqueras» y respecto a quién podría aplicarse en el contexto de ICCAT. Además, parece existir cierta inquietud respecto al hecho de que el concepto de entidad pesquera es muy amplio e indefinido y podría dar lugar a crear indirectamente un resquicio legal que permitiría a un gran número de nuevos miembros unirse a la Comisión en calidad de entidades pesqueras. Para avanzar, es importante abordar estas inquietudes de manera abierta y clara en el Convenio enmendado para disipar las inquietudes de las CPC. Además de aclarar el concepto de entidad pesquera, y de quien podría ser miembro de la Comisión de ICCAT en calidad de entidad pesquera, debemos asegurarnos de no crear un resquicio legal con la categoría de entidad pesquera. Las inquietudes mencionadas han sido bastante abordadas en el actual proyecto de Anexo 2 sobre entidades pesqueras que especifica claramente los criterios para ser una entidad pesquera.

Con el fin de proporcionar una garantía adicional a las CPC preocupadas por el alcance del concepto de entidad pesquera, propongo que, en la Resolución para la adopción de las enmiendas al Convenio de ICCAT, se incluya un párrafo que establezca expresamente que para el Convenio de ICCAT, Taipei Chino es la única entidad pesquera que puede optar a obtener el estatus de miembro de ICCAT. Asimismo, la misma Resolución podría establecer que, en el futuro, cualquier otra entidad que tenga intención de solicitar ser miembro de ICCAT bajo la capacidad jurídica de entidad pesquera estará sujeta a una invitación por consenso mediante una Resolución de la Comisión de ICCAT. Esta propuesta, si se acepta, podría también incorporarse en el actual Anexo 2 o podría establecerse claramente en las actas del Grupo de trabajo como una recomendación a la Comisión.

## 3 Solución de controversias

La «solución de controversias» es uno de los temas prioritarios incluidos en el Anexo 1 de la Recomendación 12-10 de ICCAT. A pesar de los diversos esfuerzos realizados desde el inicio del Grupo de trabajo, las CPC no han logrado llegar a un consenso sobre las diversas propuestas.

---

5 Por ejemplo el Artículo,1, párrafo 2 del Acuerdo de poblaciones de peces de UN que establece que: “Este acuerdo se aplica mutatis mutandis a otras entidades pesqueras cuyos buques pescan en alta mar”.

6 Por ejemplo el Artículo 1.2 del Código de la FAO para la pesca responsable que establece que “El Código es de aplicación mundial y está dirigido a los miembros y no miembros de la FAO, a las entidades pesqueras, a las organizaciones subregionales, regionales y mundiales” y el 4.1: “Todos los miembros y no miembros de la FAO, las entidades pesqueras y las organizaciones subregionales, regionales y mundiales pertinentes, tanto gubernamentales como no gubernamentales, así como todas las personas interesadas en la conservación, la gestión y la utilización de los recursos pesqueros y el comercio de pescado y productos pesqueros, deberían colaborar en el cumplimiento y la aplicación de los objetivos y principios establecidos en el presente Código.”

El Artículo VIII bis y el Anexo 1 reflejan la situación de los debates sobre la solución de controversias en el seno del Grupo de trabajo. El párrafo 3 del Artículo VIII bis parece ser actualmente una fuente de desacuerdo entre las CPC. Los puntos clave de las diferencias son si el marco de la solución de controversias está sujeto a una solución obligatoria o no obligatoria.

El Convenio de ICCAT no cuenta con ninguna disposición sobre solución de controversias. Esto aleja a ICCAT de todas las demás OROP de tónidos, de los tratados pesqueros internacionales modernos y de los estándares de gobernanza.

La falta de una disposición sobre solución de controversias en el Convenio de ICCAT hace que sea imperativo que incluyamos alguna disposición sobre solución de controversias en el Convenio enmendado. Por tanto, insto a todas las CPC que vayan a participar en la reunión del Grupo de trabajo a que vengan dispuestas a mostrar cierta flexibilidad para llegar a un acuerdo, de manera constructiva, sobre la disposición sobre solución de controversias.

Si las CPC no son capaces de lograr un consenso sobre el marco de la solución de controversias para ICCAT basado en el proyecto de Artículo VIII bis, y sobre la propuesta de Noruega y cualquier otra propuesta, otra opción a considerar es sustituir el actual proyecto de párrafo 3 del Artículo VIII bis por un nuevo párrafo para dar a la Comisión el poder de determinar un marco de solución de controversias mediante una Resolución de la Comisión, o mediante cualquier otra forma, en algún momento futuro después de la adopción de las enmiendas. Este enfoque evitaría más retrasos en la finalización de las enmiendas y garantizaría que el Convenio de ICCAT contara eventualmente con un mecanismo de solución de controversias.

Además, con el fin de tener en cuenta la constructiva propuesta presentada por Noruega para la adopción del Reglamento de Arbitraje de 2012 de la Corte Permanente de Arbitraje en el mecanismo de ICCAT de solución de controversias, sugiero una revisión del punto 2 del actual proyecto de Anexo I para permitir que el tribunal arbitral proceda de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2012 de la Corte Permanente de Arbitraje. La redacción sugerida se presenta en el documento adjunto a esta propuesta.

### Conclusión

Entiendo que algunas CPC, principalmente los Estados miembros de ATLAFCO, podrían no asistir a la reunión del Grupo de trabajo ya que la fecha de la reunión coincide con el Ramadán. Para garantizar una representación geográfica adecuada en la reunión del Grupo de trabajo, he planteado al Secretario Ejecutivo la posibilidad de cambiar la fecha de la reunión a otra fecha más conveniente para garantizar una participación más inclusiva. Sin embargo, el Secretario Ejecutivo me ha informado de que cambiar la fecha de la reunión en este momento no es una opción viable dado que la Secretaría ha realizado ya algunas disposiciones administrativas que darían lugar a un coste adicional para la Comisión si la reunión se atrasa. Para evitar más retrasos en el trabajo del Grupo de trabajo, solicito respetuosamente a todas las CPC que hagan todos los esfuerzos posibles para garantizar que sus opiniones están representadas en la reunión del Grupo de trabajo. Si todos los esfuerzos para garantizar la representación fallan, solicito respetuosamente a todas las CPC que no puedan asistir a la reunión del Grupo que comuniquen a la presidenta del Grupo de trabajo de forma clara sus posturas y opiniones sobre las propuestas que he realizado no más tarde del cierre de las oficinas del 25 de junio de 2017. Esto permitirá al Grupo de trabajo formular recomendaciones a la Comisión, bien informadas e inclusivas, sobre la enmienda del Convenio.

Tengo previsto asistir a la próxima reunión del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio y espero poder debatir mis ideas y propuestas con usted.

Insto a todas las CPC a considerar de buena fe mis propuestas y a que sean constructivas en la reunión del Grupo de trabajo con el fin de cerrar lo antes posible el proceso de enmienda del Convenio para allanar el camino para la pronta adopción del nuevo Convenio.

Atentamente,



Martin Tsamenyi  
Presidente de ICCAT

**Documento adjunto a la propuesta del Presidente de ICCAT**

***En relación con la cuestión del depositario:***

Artículo XIII bis Depositarios y sus funciones

1. No obstante, las disposiciones del Artículo XIII, el Director General de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura será el depositario del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), tal y como pueda ser enmendando cada tanto.
2. El Secretario Ejecutivo de ICCAT también queda designado por el presente como Depositario de este y de cualquier Convenio enmendado posterior.
3. Las funciones del Director General de la FAO y del Secretario Ejecutivo de la Comisión en su calidad de depositarios de este y de cualquier Convenio enmendado posterior incluyen sin limitarse a ello:
  - (a) Custodiar el texto original de este o de cualquier convenio posterior enmendado y de todos los Plenos Poderes entregados al Depositario.
  - (b) Preparar y distribuir copias auténticas certificadas del original de este y de cualquier Convenio enmendado posterior
  - (c) Recibir y custodiar cualquier instrumento, notificación y comunicación relacionada con este y con cualquier Convenio enmendado posterior
  - (d) Verificar si la firma o cualquier instrumento, notificación o comunicación relativa a este Convenio o a cualquier Convenio enmendado posterior tienen la forma debida y apropiada;
  - (e) Distribuir las actas, notificaciones y comunicaciones relacionadas con este y con cualquier Convenio enmendado posterior.
  - (f) Informar a todos los miembros de la Comisión de la fecha del depósito de cada instrumento o notificación de aceptación y de la fecha de entrada en vigor de este y de cualquier Convenio enmendado posterior.
  - (g) Registrar este y cualquier Convenio enmendado posterior en la Secretaría de Naciones Unidas
  - (h) En el caso de que se planteen problemas relativos al desempeño de las funciones del Depositario, señalarlos a la atención de los miembros de la Comisión.
4. En cuanto cuestiones que recaen estrictamente en el marco de las funciones de los depositarios, cualquier parte contratante que haya accedido al Convenio ICCAT de 1966 y aquellas que tienen intención de hacerse miembros de la Comisión, lo que incluye las entidades pesqueras, tras la adopción de este y de cualquier Convenio enmendado posterior comunicarán al Secretario Ejecutivo de la Comisión su consentimiento a quedar vinculados por él.
5. Cualquier propuesta de enmienda de este Convenio será comunicada por escrito al Secretario Ejecutivo de la Comisión con al menos noventa (90) días de antelación con respecto a la reunión en la que se propone considerar la enmienda, y el Secretario Ejecutivo transmitirá sin demora la propuesta a todos los miembros de la Comisión.
6. La Comisión se asegurará de que se facilitan las capacidades y recursos adecuados a la Secretaría de la Comisión para que el Secretario Ejecutivo pueda desempeñar sus funciones de Depositario de un modo apropiado y de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. A este efecto, en su primera reunión tras la adopción de estas enmiendas, la Comisión tendrá que realizar una evaluación de las implicaciones que pueda tener en términos de recursos para la Secretaría el hecho de que el Secretario Ejecutivo ejerza las funciones de depositario.

***En lo que concierne a la entidad pesquera***

Además del actual proyecto de Anexo 2, en la Resolución para la adopción de las enmiendas al Convenio de ICCAT podría incorporarse un párrafo como el que se presenta a continuación:

«... Acuerda que, a efectos de este Convenio enmendado, Taipei Chino es, y será, la única entidad pesquera que pueda acceder al estatus de miembro en ICCAT». Esta idea puede insertarse también en la parte apropiada del proyecto de Anexo 2.

### ***En lo que concierne a la Solución de controversias***

El proyecto de texto actual del párrafo 3 del Artículo VIII bis será sustituido íntegramente por el párrafo que se presenta a continuación:

«La Comisión desarrollará la modalidad y procedimientos para la solución de controversias en un plazo de dos años tras la entrada en vigor de estas enmiendas al Convenio mediante una Resolución de la Comisión o de cualquier otro modo». Si la Comisión no puede llegar a un acuerdo sobre el marco para la solución de controversias en un plazo de dos años tras la adopción de estas enmiendas, los procedimientos especificados en el Anexo 1 de este Convenio se aplicarán a todas las controversias entre los miembros de la Comisión relacionadas con la interpretación o aplicación de este Convenio».

Y el proyecto completo de Artículo VIII bis sería así:

### **Artículo VIII bis**

1. Se realizarán todos los esfuerzos posibles en el seno de la Comisión para evitar las controversias y las partes de cualquier controversia establecerán consultas entre sí para solucionar, de forma amistosa y lo antes posible, las controversias relacionadas con este Convenio.
2. En el caso de que una controversia esté relacionada con una cuestión de índole técnica, las partes de cualquier controversia podrían remitir la controversia conjuntamente a un panel de expertos ad hoc establecido de conformidad con los procedimientos que la Comisión adopte a este efecto. El panel de expertos establecerá consultas con las partes de la controversia y se esforzará por resolver la controversia sin demora y sin recurrir a procedimientos vinculantes.
3. ~~Una controversia relacionada con la interpretación o aplicación de este Convenio que no se haya solucionado con los medios establecidos en el párrafo 1 o cuando proceda en el párrafo 2, se presentará para un arbitraje final y vinculante que la solucione [tras solicitud de alguna parte de la controversia] [tras solicitud conjunta de las partes de la controversia] [tras solicitud conjunta de las partes de la controversia o de xx [Partes contratantes] [Miembros de la Comisión]]. El tribunal arbitral se constituirá y actuará de conformidad con [el Anexo 1 de este Convenio] [las normas de la Corte Permanente de Arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros [El tribunal arbitral dictará sus decisiones de un modo acorde con las disposiciones pertinentes de este Convenio, con las reglas pertinentes de la legislación internacional y con las normas generalmente aceptadas para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos. El lugar del arbitraje será Madrid, España, y el idioma utilizado será una de las tres lenguas oficiales de la Comisión a menos que se haya llegado a otro acuerdo entre las partes de la controversia.]~~
3. La Comisión desarrollará la modalidad y procedimientos para la solución de controversias en un plazo de dos años tras la entrada en vigor de estas enmiendas al Convenio mediante una Resolución de la Comisión o de cualquier otro modo. Si la Comisión no puede llegar a un acuerdo sobre el marco para la solución de controversias en un plazo de dos años tras la adopción de estas enmiendas, los procedimientos especificados en el Anexo 1 de este Convenio se aplicarán a todas las controversias entre los miembros de la Comisión relacionadas con la interpretación o aplicación de este Convenio.
4. Los mecanismos de solución de controversias establecidos en este Artículo no se aplicarán a las controversias relacionadas con cualquier acto o hecho que haya tenido lugar o cualquier situación que haya dejado de existir antes de la fecha de la entrada en vigor de este Artículo.
5. Ninguna disposición de este artículo afectará a la capacidad de las partes de cualquier controversia de continuar con el procedimiento de solución de controversias en el marco de otros tratados o acuerdos internacionales de los cuales sean parte, de conformidad con los requisitos de dicho tratado o acuerdo internacional.

### **Anexo 1**

2. ~~El tribunal arbitral decidirá el lugar de su sede y adoptará su propio reglamento interno. procederá de conformidad con las normas de arbitraje de 2012 del Tribunal Permanente de Arbitraje.~~

**Propuesta de Noruega sobre la enmienda del Convenio de ICCAT:  
solución de controversias**

Circular ICCAT #6131/16

En referencia al informe de la cuarta reunión del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio, celebrada en marzo de 2016, y a la Circular ICCAT#1477/2016 sobre el trabajo intersesiones de este Grupo de trabajo, Noruega desea aprovechar esta oportunidad para reavivar las discusiones sobre los temas pendientes. Aunque el Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio ha hecho considerables progresos, dos importantes temas quedan aun pendientes: los procedimientos para la solución de controversias y el depositario del Convenio. Tanto el Presidente de la Comisión como la Presidenta del Grupo de trabajo han instado a las CPC a trabajar en el periodo intersesiones para hallar alguna solución a estos temas.

El principal tema pendiente respecto a la solución de controversias es si el Convenio debería establecer un proceso obligatorio o no obligatorio de arbitraje final y vinculante. Como solución, Noruega propuso, en la cuarta reunión del Grupo de trabajo, sustituir los procedimientos sobre arbitraje entre corchetes del Anexo 1 de las propuestas recopiladas por una referencia al Reglamento de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) de 2012. Esta propuesta fue respaldada por varias CPC, mientras que otras indicaron que necesitaban más tiempo para reflexionar sobre el tema. Por ello, ambas propuestas continúan entre corchetes<sup>7</sup>.

La CPA se dedica a servir a la comunidad internacional en la solución de controversias y el Reglamento de Arbitraje de la PCA de 2012 es el conjunto más reciente de la CPA de normas de procedimiento sobre arbitraje en las controversias que implican a diversas combinaciones de estados, entidades controladas por el estado, organizaciones intergubernamentales y partes privadas. Son una consolidación de cuatro conjuntos anteriores de normas de procedimiento de la CPA<sup>8</sup> y se basan en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Por ello, el Reglamento de Arbitraje de la CPA 2012 refleja elementos del derecho internacional público que pueden surgir en controversias en las que participan estados, entidades controladas por el estado y/o organizaciones intergubernamentales. Ofrece un marco internacionalmente reconocido para la solución de controversias, refleja el reglamento de arbitraje que se ha probado durante varios años y reducen el número de temas de negociación para la solución de controversias. Dado que el Reglamento de Arbitraje de la CPA de 2012 y los servicios del Secretario General y la Oficina Internacional de la CPA están a disposición de todos los estados y no están restringidos a controversias en las que el estado es parte de la Convención de La Haya para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales de 1899 o de 1907, Noruega reitera su propuesta de remitirnos a este reglamento cuando se trate de someter a un arbitraje final una controversia respecto a la interpretación o aplicación del Convenio de ICCAT.

En la reunión del Grupo de trabajo de marzo, algunas Partes indicaron que el Reglamento de Arbitraje de la CPA 2012 podría enmendarse en algún momento posterior, y que esto podría producir confusión respecto a si dichas enmiendas se aplicarían o no. Con el fin de incluir cualquier enmienda posterior, en el borrador se incluyó una referencia más general al Reglamento de Arbitraje de la CPA. No obstante, es importante señalar que el Reglamento de Arbitraje de 2012, como tal, no estará sujeto a ninguna enmienda futura. La CPA puede establecer nuevos Reglamentos de Arbitraje, pero dichos nuevos reglamentos no afectarán al Reglamento de Arbitraje de 2012. El Reglamento de Arbitraje de 2012 continuará aplicándose, al igual que los cuatro Reglamentos de Arbitraje de la CPA previos se aplican aún a cualquier controversia sujeta a dichos Reglamentos de Arbitraje. Por otra parte, una referencia general al Reglamento de Arbitraje de la CPA crearía cierta ambigüedad respecto a qué Reglamento debería aplicarse, así como cierta inseguridad respecto a futuras enmiendas cuyo contenido se desconoce. Nuestra opción preferida sería, por tanto, hacer

<sup>7</sup> Véase el Apéndice 3 al Informe de la cuarta reunión del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio, Artículo VIII bis, párrafo 3 y Anexo 1.

<sup>8</sup> El Reglamento de Arbitraje de la CPA de 2012 es una consolidación de cuatro conjuntos anteriores de normas de procedimiento de la CPA: el Reglamento facultativo para el arbitraje de controversias entre dos estados (1992); el Reglamento facultativo para el arbitraje de controversias entre dos partes de las que solamente una es un Estado (1993); el Reglamento facultativo para el arbitraje comprendiendo organizaciones internacionales y estados (1996); y el Reglamento facultativo para el arbitraje entre organizaciones internacionales y sujetos de derecho privado (1996).

referencia al Reglamento de Arbitraje de 2012, o de forma alternativa con la opción de aplicar cualquier posterior Reglamento de Arbitraje de la CPA si las partes en la controversia así lo acuerdan.

En el marco del Reglamento de Arbitraje de la CPA de 2012, la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya servirá como registro de los procedimientos y prestará los servicios de secretaría. Además, el Reglamento de 2012 incluye temas como el recurso al arbitraje, la representación y asistencia durante el arbitraje, la composición del tribunal arbitral, la designación de los árbitros, los procedimientos arbitrales, la ley aplicable, medidas provisionales, evidencias, audiencias, objeciones, forma y efectos del laudo, interpretación del laudo, costes, etc.

Cabe señalar que en el párrafo 1 del Artículo 1 está claramente estipulado que cuando se acuerda someter la controversia a un arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CPA de 2012, tales controversias se resolverán de conformidad con dicho Reglamento, con sujeción a las modificaciones que las partes pudieran acordar. En la reunión del Grupo de trabajo de marzo, algunas Partes plantearon la inquietud de que remitirse al Reglamento de Arbitraje de la CPA de 2012 provocaría que las discusiones sobre si la medida de solución de controversias final debería ser obligatoria o no fueran inútiles. Sin embargo, dado que está claramente estipulado que las Partes pueden realizar modificaciones a las normas de arbitraje, la cuestión de si la controversia debería someterse a una solución de controversias final [tras solicitud de alguna parte de la controversia] o [tras solicitud conjunta de las partes de la controversia]<sup>9</sup> continúa siendo un tema importante sobre el que llegar a un acuerdo antes de finalizar el Convenio enmendado.

El Reglamento de Arbitraje de 2012 incluye un Anexo con un Modelo de cláusula compromisoria para los tratados y demás acuerdos, instando a las Partes a considerar agregar el número de árbitros, el lugar del arbitraje (ciudad y país) y el idioma a utilizar durante el procedimiento arbitral. Además, de acuerdo con el Artículo 35, el tribunal arbitral aplicará las normas de derecho que las partes hayan indicado. Por tanto, Noruega propuso que ICCAT incluyera algún texto respecto a estos temas en el Convenio enmendado. Esta propuesta está ahora incluida entre corchetes en el párrafo 3 del Artículo VIII bis de las propuestas recopiladas y establece: [El tribunal arbitral dictará sus decisiones de un modo acorde con las disposiciones pertinentes de este Convenio, con las reglas pertinentes de la legislación internacional y con las normas generalmente aceptadas para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos. El lugar del arbitraje será Madrid, España, y el idioma utilizado será una de las tres lenguas oficiales de la Comisión a menos que se haya llegado a otro acuerdo entre las partes de la controversia. ]

Sin embargo, las partes deberían tener en cuenta que podría ser preferible elegir La Haya, y no Madrid, como lugar de arbitraje. Esto permitiría a la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje en La Haya servir como registro de los procedimientos y prestar servicios de secretaría de una forma rentable, tal y como se prevé en el Reglamento de 2012. Las partes podrían querer considerar si en Madrid existe unas instalaciones e infraestructuras adecuadas para dichos procedimientos arbitrales, y si la Secretaría de ICCAT tendría la capacidad y competencias necesarias para ofrecer servicios de secretaría para que el procedimiento arbitral tenga lugar en Madrid.

Con el fin de reducir los costes, Noruega preferiría que el lugar del arbitraje fuera La Haya, pero permanecemos abiertos a las opiniones de otras partes sobre este tema.

Si las partes no llegan a un acuerdo previo, el Artículo 7 del Reglamento de 2012 establece que se nombrarán tres árbitros, y si no se conviene en el lugar del arbitraje y el idioma, el tribunal los determinará conforme a los Artículos 18 y 19. Además, el Artículo 35 establece las normas de derecho a aplicar, si no han sido designadas por las partes.

A diferencia de la Corte Internacional de Justicia, la Corte Permanente de Arbitraje no cuenta con magistrados permanentes, ya que las partes mismas eligen los árbitros. En el ejercicio de su discrecionalidad, el tribunal arbitral establecerá un calendario provisional y llevará a cabo los procedimientos para evitar gastos y retrasos innecesarios y para facilitar un proceso justo y eficaz para resolver la controversia entre las partes. Todos los laudos se realizarán por escrito y serán finales y vinculantes para las partes y el tribunal arbitral establecerá las razones en que se basa el laudo a menos que

---

<sup>9</sup>Véase el párrafo 3 del Artículo VIII bis en la Propuesta de enmienda del Convenio de ICCAT, Apéndice III del Informe de la Cuarta reunión del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio.

las partes hayan acordado que no deben aportarse dichas razones. Las partes acatarán todos los laudos sin demora.

Noruega agradecería conocer las opiniones de otras partes sobre la propuesta de remitirse al Reglamento de Arbitraje de la CPA de 2012 para la solución final de controversias en el marco del Convenio de ICCAT.

Rogamos a la Secretaría de ICCAT que circule esta propuesta a todas las CPC.

Atentamente,

Sigrun M. Holst  
Directora General Adjunta

Elisabeth Sjørdahl  
Asesora

*Este documento ha sido firmado electrónicamente y por tanto no está firmado a mano.*

**Propuestas unificadas para la enmienda del Convenio internacional  
para la conservación del atún Atlántico**

**(a 26 de junio de 2017)**

*Preparado por la Presidenta del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio*

*NOTA: El texto sombreado refleja las correcciones identificadas por la Presidenta o recibidas por escritos de las CPC en respuesta a la invitación de la Presidenta.*

**Preámbulo**

Los Gobiernos, cuyos representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio, considerando su mutuo interés en los stocks de atunes y especies afines y de elasmobranchios que sean oceánicos, pelágicos y altamente migratorios, que se encuentran en el océano Atlántico, y deseando cooperar para mantener tales stocks a niveles que permitan su conservación a largo plazo y su uso sostenible ~~capturas máximas sostenibles~~, para la alimentación y otros propósitos, resuelven concertar un convenio para conservar estos recursos de atunes y sus afines del océano Atlántico, y con este propósito acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1**

La zona a la que se aplicará el presente Convenio, en lo sucesivo denominada “zona del Convenio”, abarcará todas las aguas del océano Atlántico, incluyendo los mares adyacentes.

**Artículo II**

Ninguna disposición de este Convenio perjudicará los derechos, jurisdicción y deberes de los Estados en el marco de la legislación internacional. Este Convenio se interpretará y aplicará de un modo coherente con la legislación internacional. ~~podrá considerarse que afecta los derechos, reclamaciones o puntos de vista de cualquiera de las Partes contratantes en relación con los límites de sus aguas territoriales o la extensión de la jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con el derecho internacional.~~

**Artículo III**

1. Las Partes contratantes convienen en establecer y mantener una Comisión, que se conocerá con el nombre de Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, en lo sucesivo denominada “la Comisión”, la cual se encargará de alcanzar los objetivos estipulados en este Convenio. [Cada Parte contratante será un Miembro de la Comisión].

2. Cada ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión] estará representad[o] en la Comisión por no más de tres Delegados, quienes podrán ser auxiliados por técnicos y asesores.

3. ~~Excepto en los casos previstos en este Convenio,~~ Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso, como norma general. Excepto si se especifica lo contrario en este Convenio, si no puede alcanzarse dicho consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de las Partes contratantes [los Miembros de la Comisión]-que estén presentes y que emitan un voto positivo o negativo; cada ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión] tendrá un voto. Los dos tercios de ~~las Partes contratantes~~ [los Miembros de la Comisión] constituirán quórum.

4. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada dos años. Podrán convocarse sesiones extraordinarias en cualquier momento, a petición de la mayoría de ~~[Partes contratantes]~~ [Miembros de la Comisión] o por decisión del Consejo establecido en virtud del Artículo V.

5. La Comisión, en su primera reunión, y después en cada reunión ordinaria, elegirá de entre sus [Partes contratantes] ~~[sus Miembros]~~ un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo; quienes podrán ser reelegidos por una sola vez.
6. Las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares serán públicas, excepto cuando la Comisión decida otra cosa.
7. Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español, el francés y el inglés.
8. La Comisión tendrá capacidad para aprobar el reglamento interno y las reglas financieras que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
9. La Comisión presentará a ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión] cada dos años, un informe de sus actividades y sus conclusiones y además informará, a petición de ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión], de todos los asuntos relacionados con los objetivos del Convenio.

### **Artículo III bis**

La Comisión y sus miembros, al llevar a cabo su trabajo en el marco del Convenio deberán:

- (a) aplicar el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico de la ordenación pesquera de conformidad con las normas pertinentes internacionalmente acordadas y, cuando proceda, con los procedimientos y prácticas recomendados;
- (b) utilizar la mejor evidencia científica disponible;
- (c) proteger la biodiversidad en el medio ambiente marino;
- (d) garantizar la equidad y la transparencia en los procesos de toma de decisiones, lo que incluye respecto a la asignación de posibilidades de pesca y otras actividades y
- (e) conceder pleno reconocimiento a los requisitos especiales de los miembros en desarrollo de la Comisión, lo que incluye su necesidad de creación de capacidad, de conformidad con la legislación internacional, para que cumplan sus obligaciones en el marco del Convenio y desarrollen sus pesquerías.

### **Artículo IV**

1. Con el fin de realizar los objetivos de este Convenio, la Comisión se encargará del estudio de los stocks de atunes y especies afines, ~~(los scombriformes, con la excepción de las familias Trichuridae y Gempylidae y el género Scomber)~~ los elasmobranquios que sean oceánicos, pelágicos y altamente migratorios (en lo sucesivo denominadas especies de ICCAT), y otras especies de peces explotadas capturadas al pescar tñidos especies de ICCAT en la zona del Convenio, que no sean investigadas por otra teniendo en cuenta el trabajo de otras organizaciones y acuerdos internacionales relacionados con la pesca pertinentes. Este estudio incluirá la investigación ~~de la abundancia, biometría y ecología de los peces sobre estas especies,~~ la oceanografía de su medio ambiente; y los efectos de los factores naturales y humanos en su abundancia. La Comisión podrá también estudiar especies que pertenezcan al mismo ecosistema o dependan de las especies de ICCAT o estén asociadas con las mismas. La Comisión, en el desempeño de estas funciones, utilizará, en la medida que sea factible, los servicios técnicos y científicos, así como la información de los servicios oficiales de ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión] y de sus subdivisiones políticas y podrá igualmente, cuando se estime conveniente, solicitar los servicios e información disponibles de cualquier institución, organización o persona pública o privada, y podrá emprender investigaciones independientes dentro de los límites de su presupuesto, con la cooperación de ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión] afectados, para complementar los trabajos de investigación llevados a cabo por los gobiernos, las instituciones nacionales u otras organizaciones internacionales. La Comisión se asegurará de que cualquier información recibida de dichas instituciones, organizaciones o personas es coherente con las normas científicas establecidas en cuanto a calidad y objetividad.

2. La ejecución de las disposiciones estipuladas en el párrafo 1 de este Artículo comprenderá:
- (a) la recopilación y análisis de la información estadística relativa a las actuales condiciones y tendencias ~~de los recursos pesqueros del atún de las especies ICCAT~~ en la zona del Convenio;
  - (b) el estudio y evaluación de la información relativa a las medidas y métodos para conseguir el mantenimiento de los stocks de las especies ICCAT atunes y especies afines en la zona del Convenio en o por encima de los niveles capaces de producir que permitan el rendimiento captura máximo sostenible y que garanticen la efectiva explotación de estas especies peces en forma compatible con este ~~captura~~ rendimiento;
  - (c) la recomendación de estudios e investigaciones a ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión];
  - (d) la publicación y divulgación, por cualquier otro medio, de informes acerca de las conclusiones obtenidas, así como la información estadística, biológica, científica y de otra índole relativa a ~~los recursos atuneros~~ las especies ICCAT en la zona del Convenio.

#### Artículo V

1. Se establece dentro de la Comisión un Consejo que estará constituido por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, junto con no menos de cuatro ni más de ocho Delegados de las Partes contratantes. Las Partes contratantes representadas en el Consejo serán elegidas en cada una de las sesiones ordinarias de la Comisión. Sin embargo, si en algún momento las Partes contratantes excedieran de cuarenta, la Comisión podrá elegir dos Partes contratantes más para ser representadas en el Consejo. Las Partes contratantes a que pertenezcan el Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser elegidas para el Consejo. Al elegir los miembros del Consejo, la Comisión tendrá debidamente en cuenta los intereses geográficos y de la pesca y la elaboración del atún de las Partes contratantes, así como la igualdad de derechos de las Partes contratantes para participar en el Consejo.
2. El Consejo desempeñará las funciones que le asigne el presente Convenio o que designe la Comisión, y se reunirá una vez en el plazo que media entre la celebración de reuniones ordinarias de la Comisión. Entre las Reuniones de la Comisión, el Consejo adoptará las decisiones necesarias en cuanto al cumplimiento de los deberes del personal y expedirá las instrucciones necesarias al Secretario Ejecutivo. Las decisiones del Consejo se tomarán de acuerdo con las normas que establezca la Comisión.

#### Artículo VI

Para llevar a cabo los objetivos de este Convenio, la Comisión podrá establecer Subcomisiones en base de especies, grupos de especies o de zonas geográficas. Una Subcomisión en cada caso:

- (a) deberá mantener en estudio continuo de la especie, grupo de especies o zona geográfica de su competencia y deberá además encargarse de la recopilación de información científica y de otra índole relacionada con esta labor;
- (b) podrá proponer a la Comisión, basándose en las investigaciones científicas, las recomendaciones para acciones conjuntas que hayan de emprender ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión];
- (c) podrá recomendar a la Comisión que se efectúen los estudios e investigaciones necesarios para obtener información sobre su respectiva especie, grupo de especies o zona geográfica, así como la coordinación de programas de investigaciones emprendidos por ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión].

#### Artículo VII

La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo, que actuará a las órdenes de la misma. El Secretario Ejecutivo, a reserva de las reglas y procedimientos que establezca la Comisión, tendrá autoridad en lo que respecta a la selección y administración del personal de la Comisión. Además, desempeñará *inter alia* las siguientes funciones, en la medida que la Comisión se lo encomiende:

- (a) coordinar los programas de investigación ~~[de las Partes contratantes]~~ ~~[Miembros de la Comisión]~~ que se lleven a cabo de conformidad con los Artículos IV y VI.
- (b) preparar los proyectos de presupuestos para examen por la Comisión;
- (c) autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con el presupuesto de la Comisión;
- (d) llevar la contabilidad de los fondos de la Comisión;
- (e) gestionar la cooperación de las organizaciones indicadas en el Artículo XI del presente Convenio;
- (f) preparar la recopilación y análisis de los datos necesarios para llevar a cabo los propósitos del Convenio, especialmente los datos relativos al ~~captura~~ rendimiento actual máximo sostenible de los stocks de especies ICCAT ~~atún~~;
- (g) preparar para su aprobación por la Comisión los informes científicos, administrativos y de otra índole de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

### Artículo VIII

1. (a) La Comisión podrá, a tenor de evidencia científica, hacer recomendaciones encaminadas a mantener las poblaciones de atunes y especies afines que sean capturados en la zona del Convenio, a niveles que permitan capturas máximas continuas:
- (i) garantizar, en la zona del Convenio, la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las especies de ICCAT manteniendo o restableciendo la abundancia de los stocks de dichas especies en o por encima de los niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible;
- ∕
- (ii) fomentar, cuando sea necesario, la conservación de otras especies asociadas con las especies de ICCAT o dependientes de ellas, con miras a mantener o restablecer los stocks de dichas especies por encima de los niveles en los que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

Estas recomendaciones serán aplicables a ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión] de acuerdo con las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 3 del presente Artículo.

- (b) Las recomendaciones arriba mencionadas serán hechas:
- (i) por iniciativa de la Comisión, si una Subcomisión apropiada no ha sido establecida; o
- (ii) por iniciativa de la Comisión, con la aprobación de por lo menos dos tercios de todos ~~las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión], si una Subcomisión apropiada ha sido establecida pero no se ha aprobado una propuesta;
- (iii) a propuesta, que haya sido aprobada por una Subcomisión apropiada, si la misma hubiera sido establecida;
- (iv) a propuesta, que haya sido aprobada por las Subcomisiones apropiadas si la recomendación en cuestión se refiere a más de una zona geográfica, a más de una especie o a un grupo de especies.

2. Cada recomendación hecha de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 de este Artículo surtirá efecto para todos ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión] ~~seis~~ cuatro meses después de la fecha de la notificación expedida por la Comisión transmitiendo la mencionada recomendación a ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión], a menos que la Comisión acuerde otra cosa en el momento en que se adopta la recomendación y excepto en el caso previsto en el párrafo 3 de este Artículo. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia la recomendación entrará en vigor en un plazo inferior a tres meses.

3. (a) Si ~~[alguna Parte contratante]~~ [algún Miembro de la Comisión], en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (i), o (ii) arriba mencionado, o cualquier ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión, que sea también] miembro de una determinada Subcomisión, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (~~ii~~ iii) o (~~iii~~ iv) anteriores, presentan a la Comisión una objeción a tal recomendación dentro del período ~~de seis meses establecido de conformidad con~~ previsto en el párrafo 2 de este Artículo, la recomendación no surtirá efecto durante los sesenta días subsiguientes para ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión] afectadas.

- (b) Una vez transcurrido este plazo cualquier otra Parte Contratante podrá presentar una objeción con antelación al término del período de 60 días adicionales, o dentro del término de 45 días a partir de la fecha de la notificación de una objeción hecha por otra Parte Contratante, dentro del período adicional de 60 días ya mencionado, cualquiera que sea la fecha de esta última.
- (c) La recomendación entrará en vigor al final del plazo o plazos ampliados para presentar objeciones, excepto para aquellas Partes contratantes que hayan presentado una objeción.
- (d) Sin embargo, si una recomendación fuera objetada por una sola o por menos de un cuarto de las Partes contratantes, de acuerdo con los incisos (a) y (b) arriba mencionados, la Comisión inmediatamente notificará a la o a las Partes contratantes autoras de la objeción, que ésta debe considerarse sin efecto.
- (e) En el caso referido en el inciso (d) la o las Partes Contratantes interesadas dispondrán de un periodo adicional de sesenta días a partir de la fecha de dicha notificación para ratificar su objeción. Al expirar este período la recomendación entrará en vigor, salvo para cualquier Parte Contratante que haya objetado y luego ratificado la referida objeción en el plazo previsto.
- (f) Si una recomendación fuera objetada por más de un cuarto pero menos de la mayoría de las Partes contratantes, según los incisos (a) y (b) arriba mencionados, dicha recomendación entrará en vigor para las Partes contratantes que no hayan presentado una objeción al respecto.
- (g) Si las objeciones fueran presentadas por la mayoría de ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión], en el plazo establecido de conformidad con el párrafo 2 anterior, la recomendación no entrará en vigor para ninguna ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión].
- (h) ~~[Una Parte contratante]~~ [Un Miembro de la Comisión] que presente una objeción de conformidad con el subpárrafo (a) anterior, proporcionará a la Comisión, por escrito y en el momento de presentar su objeción, la razón de dicha objeción, que se basará en uno o más de los siguientes motivos:
- (i) la recomendación es incompatible con este Convenio o con otras disposiciones pertinentes del derecho internacional;
  - (ii) la recomendación discrimina injustificadamente de forma o de hecho a ~~[la Parte contratante]~~ [el Miembro de la Comisión] que presenta la objeción;
  - (iii) ~~[la Parte contratante]~~ [el Miembro de la Comisión] no puede cumplir factiblemente la medida porque ha adoptado un enfoque diferente de conservación y ordenación sostenible que es, al menos, tan eficaz como el incluido en la Recomendación, o porque no tiene la capacidad técnica para implementar la recomendación;
  - (iv) limitaciones de seguridad como resultado de las cuales ~~[la Parte contratante]~~ [el Miembro de la Comisión] que presenta la objeción no está en situación de implementar o cumplir la medida.
- (i) ~~[Cada Parte contratante]~~ [Cada Miembro de la Comisión] que presente una objeción conforme a este artículo proporcionará también a la Comisión, en la medida de lo posible, una descripción de cualquier medida de conservación y ordenación alternativa que será, al menos, de igual eficacia que la medida a la que está objetando.

4. Todo ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión] que haya presentado objeciones a una recomendación podrá en cualquier momento retirarlas, surtiendo entonces efecto la recomendación respecto a dicho ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión] inmediatamente si la recomendación ha surtido ya efecto, o en el momento en que lo surta según lo estipulado en el presente Artículo.

5. La Comisión El Secretario Ejecutivo circulará sin demora a todos ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión] información detallada sobre cualquier objeción y la explicación recibida conforme a este Artículo notificará a toda Parte Contratante inmediatamente toda objeción recibida, así como cualquier retirada de dicha objeción, y notificará a todos ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión] la entrada en vigor de cualquier recomendación.

**Artículo VIII bis**

1. Se realizarán todos los esfuerzos posibles en el seno de la Comisión para evitar las controversias y las partes de cualquier controversia establecerán consultas entre sí para solucionar, de forma amistosa y lo antes posible, las controversias relacionadas con este Convenio.
2. En el caso de que una controversia esté relacionada con una cuestión de índole técnica, las partes de cualquier controversia podrían remitir la controversia conjuntamente a un panel de expertos ad hoc establecido de conformidad con los procedimientos que la Comisión adopte a este efecto. El panel de expertos establecerá consultas con las partes de la controversia y se esforzará por resolver la controversia sin demora y sin recurrir a procedimientos vinculantes.
3. Una controversia relacionada con la interpretación o aplicación de este Convenio] que no se haya solucionado con los medios establecidos en el párrafos 1 o cuando proceda en el párrafo 2, se presentará para un arbitraje final y vinculante que la solucione [tras solicitud de alguna parte de la controversia] [tras solicitud conjunta de las partes de la controversia] [~~tras solicitud conjunta de las partes de la controversia o de xx Partes contratantes~~] [Miembros de la Comisión]. El tribunal arbitral se constituirá y actuará de conformidad con [el Anexo 1 de este Convenio] [las normas de la Corte Permanente de Arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. El tribunal arbitral dictará sus decisiones de un modo acorde con las disposiciones pertinentes de este Convenio, con las reglas pertinentes de la legislación internacional y con las normas generalmente aceptadas para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos. El lugar del arbitraje será Madrid, España, y el idioma utilizado será una de las tres lenguas oficiales de la Comisión a menos que se haya llegado a otro acuerdo entre las partes de la controversia. ]]
4. Los mecanismos de solución de controversias establecidos en este Artículo no se aplicarán a las controversias relacionadas con cualquier acto o hecho que haya tenido lugar o cualquier situación que haya dejado de existir antes de la fecha de la entrada en vigor de este Artículo.
5. Ninguna disposición de este artículo afectará a la capacidad de las Partes contratantes de continuar con el procedimiento de solución de controversias en el marco de otros tratados o acuerdos internacionales de los cuales sean parte, de conformidad con los requisitos de dicho tratado o acuerdo internacional.

**Artículo IX**

1. [~~Las Partes contratantes~~] [Los Miembros de la Comisión] acuerdan adoptar todas las medidas necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de este Convenio. Cada [~~Parte contratante~~] [Miembro de la Comisión] transmitirá a la Comisión cada dos años o en cualquier otra oportunidad determinada por la Comisión una declaración acerca de las medidas adoptadas a este respecto.
2. [~~Las Partes contratantes~~] [Los Miembros de la Comisión] acuerdan:
  - (a) proveer, a solicitud de la Comisión, cualquier información estadística y biológica y otras informaciones científicas disponibles que la Comisión pueda necesitar para los propósitos de este Convenio;
  - (b) cuando los servicios oficiales no puedan obtener y suministrar a la Comisión la mencionada información, permitir a la Comisión, a través de [~~las Partes contratantes~~] [los Miembros de la Comisión], obtenerla voluntariamente en forma directa de empresas privadas y pescadores.
3. [~~Las Partes contratantes~~] [Los Miembros de la Comisión] acuerdan colaborar, con vistas a la adopción de medidas efectivas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de este Convenio].
4. Las Partes contratantes acuerdan] [y en particular] establecer un sistema internacional que imponga el cumplimiento de estas disposiciones en la zona del Convenio, excepto en el mar territorial y otras

aguas, si las hubiere, en las que un Estado tenga derecho a ejercer jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con el derecho internacional.

#### Artículo X\*

1. La Comisión aprobará el presupuesto de sus gastos conjuntos para el bienio siguiente a la celebración de cada reunión ordinaria.

2. Cada ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión] contribuirá anualmente al presupuesto de la Comisión con una cantidad calculada de acuerdo con el sistema establecido en el Reglamento Financiero, una vez adoptado por la Comisión. Al adoptar este sistema, la Comisión debe tener en cuenta, *inter alia*, las cuotas básicas fijas de cada uno de ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión] en concepto de miembro de la Comisión y de las Subcomisiones, el total en peso vivo de las capturas y en peso neto de productos enlatados, de túnidos atlánticos y especies afines, y el grado de desarrollo económico de ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión].

El sistema de contribuciones anuales que figura en el Reglamento Financiero, solo podrá ser establecido o modificado por acuerdo de todos ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión] que se encuentren presentes y participen en la votación. ~~[Las Partes contratantes]~~ [Los Miembros de la Comisión] deberán ser informados de ello con noventa días de antelación.

3. El Consejo examinará la segunda mitad del presupuesto bienal en la reunión ordinaria que celebrará entre las reuniones de la Comisión y, teniendo en cuenta los acontecimientos actuales y previstos, podrá autorizar el reajuste de las partidas del presupuesto de la Comisión para el segundo año, dentro del presupuesto total aprobado por la misma.

4. El Secretario Ejecutivo de la Comisión notificará a cada ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión] su cuota anual. Estas cuotas deberán abonarse el 1º de enero del año para el cual hubieran sido fijadas. Las que no se hayan pagado antes del 1º de enero del año siguiente, serán consideradas como atrasos.

5. Las contribuciones al presupuesto bienal deberán hacerse efectivas en las monedas que la Comisión decida.

6. La Comisión, en su primera reunión, aprobará el presupuesto para el resto del primer año de funcionamiento de la Comisión y para el bienio siguiente. La Comisión remitirá inmediatamente copias de estos presupuestos a ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión], junto con los avisos de sus respectivas cuotas, correspondientes a la primera contribución anual.

7. Posteriormente, en un período no inferior a 60 días antes de la sesión ordinaria de la Comisión que precede al bienio, el Secretario Ejecutivo presentará a cada ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión] el proyecto de presupuesto bienal, junto con el plan de las cuotas propuestas.

8. La Comisión podrá suspender el derecho al voto a cualquier ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión] cuando sus atrasos en contribuciones sean iguales o excedan el importe adeudado por las mismas en los dos años precedentes.

9. La Comisión establecerá un Fondo de Capital de Trabajo para financiar sus operaciones antes de recibir las contribuciones anuales y para cualesquiera otros fines que la Comisión determine. La Comisión determinará el nivel del fondo, fijara los anticipos necesarios para su establecimiento y aprobará el reglamento por el que haya de regirse su administración.

10. La Comisión dará órdenes para que se efectúe una comprobación anual independiente de sus cuentas. Los informes sobre estas comprobaciones de cuentas serán examinados y aprobados por la Comisión, o por el Consejo en los años en que aquella no celebre una reunión ordinaria.

\* Tal y como se modificó en el Protocolo de Madrid, que entró en vigor el 10 de marzo de 2005.

11. La Comisión, para la prosecución de sus tareas, podrá aceptar contribuciones distintas de las que se estipulan en el párrafo 2 de este Artículo.

#### Artículo XI

1. Las Partes contratantes convienen en que deben establecerse relaciones de trabajo entre la Comisión y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Con este objeto, la Comisión iniciará negociaciones con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con miras a concretar un acuerdo de conformidad con el Artículo XIII de la Constitución de la Organización\*\*. En este acuerdo se estipulará, entre otras cosas, que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura designará un Representante el cual participará en todas las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares, pero sin derecho al voto.

2. [Las Partes contratantes] [Los Miembros de la Comisión] convienen en que debe establecerse una colaboración entre la Comisión y otras comisiones pesqueras internacionales y organizaciones científicas que puedan contribuir a los trabajos de la Comisión. La Comisión podrá concertar acuerdos con tales comisiones y organizaciones.

3. La Comisión podrá invitar a cualquier organización internacional apropiada y a cualquier gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de alguno de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, pero que no sea miembro de la Comisión, a que envíen observadores a las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

#### Artículo XII

1. El presente Convenio estará en vigor durante un término de diez años y transcurrido este término, continuará en vigor hasta que la mayoría de las Partes contratantes acuerden su anulación.

2. Transcurridos diez años a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio, toda Parte contratante podrá retirarse en cualquier momento del mismo el treinta y uno de diciembre de cualquier año, incluyendo el décimo año, mediante notificación por escrito al [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea], a más tardar, el treinta y uno de diciembre del año precedente.

3. Cualquier otra Parte contratante podrá entonces retirarse del presente Convenio, surtiendo efecto el mismo día treinta y uno de diciembre, mediante notificación por escrito hecha al [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea], antes de transcurrido un mes de haber recibido la notificación del [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea] sobre la retirada de cualquier otra parte; pero en ningún caso después del 1º de abril de dicho año.

#### Artículo XIII

1. Cualquier Parte Contratante o la Comisión podrá proponer modificaciones a este Convenio. El [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea] someterá una copia certificada del texto de cualquier modificación propuesta a todas las Partes contratantes. Cualquier modificación que no involucre nuevas obligaciones entrará en vigor para todas las Partes contratantes a los 30 días después de su aceptación por los tres cuartos de las Partes contratantes. Cualquier modificación que implique nuevas obligaciones surtirá efecto para las Partes contratantes que hayan aceptado la misma, a los 90 días después de la aceptación por los tres cuartos de las Partes contratantes y a partir de entonces para cada una de las Partes contratantes restantes, una vez que haya sido aceptada por las mismas. Cualquier modificación considerada por una o más Partes contratantes como involucrando nuevas obligaciones,

\*\* Véase el Acuerdo con la FAO.

será considerada como una nueva obligación y surtirá efecto en consecuencia. Todo Gobierno que llegue a ser Parte Contratante, después que una enmienda al presente Convenio haya sido propuesta para aceptación, de conformidad con las disposiciones de este Artículo, quedará obligado por el Convenio tal como haya sido enmendado, cuando la enmienda en cuestión entre en vigor.

2. Las enmiendas propuestas serán depositadas ante el [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea]. Las notificaciones de aceptación de enmiendas serán depositadas ante el [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea].

#### [Artículo XIII bis

[El Anexo] [Los Anexos] forma[n] parte integrante de este Convenio y toda referencia al Convenio constituye una referencia al [a los] Anexo[s].]

#### Artículo XIV\*\*\*

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma de todo gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus Organismos Especializados. Los gobiernos que no hayan firmado el presente Convenio podrán adherirse al mismo en cualquier momento.

2. El presente Convenio queda sujeto a la ratificación o aprobación de los países signatarios de acuerdo con su constitución. Los instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión, se depositarán ante el [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea].

3. El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como siete gobiernos hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión y surtirá efecto respecto de cada gobierno que posteriormente deposite su instrumento de ratificación, aprobación o adhesión, en la fecha en que se haga tal depósito.

4. El presente Convenio está abierto a la firma o adhesión de cualquier organización intergubernamental de integración económica constituida por Estados que le hayan transferido competencia en las materias de que trata el Convenio, incluida la competencia para celebrar tratados sobre tales materias.

5. Tan pronto como deposite su instrumento de confirmación oficial o adhesión, cualquier organización a la cual se refiere el párrafo 4 será Parte contratante con los mismos derechos y obligaciones, en virtud de lo dispuesto en el Convenio, que las demás Partes contratantes. Cualquier referencia en el texto del Convenio al término «Estado» en el Artículo IX, párrafo 3 4, y al término «Gobierno» en el Preámbulo y en el Artículo XIII, párrafo I, será interpretada en tal sentido.

6. Tan pronto como las organizaciones a las que se refiere el párrafo 4 se conviertan en Partes contratantes del presente Convenio, todos los Estados miembros actuales de estas organizaciones y los que se adhieran en el futuro, dejarán de ser Parte en tal Convenio. Estos Estados comunicarán por escrito su retirada del Convenio al [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea].

#### Artículo XV\*\*\*

[El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea] informará a todos los gobiernos mencionados en el

\*\*\* Tal y como se modificó en el Protocolo de París, que entró en vigor el 14 de diciembre de 1997.

\*\*\* Tal y como se modificó en el Protocolo de París, que entró en vigor el 14 de diciembre de 1997.

párrafo 1 del Artículo XIV y a todas las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 del mismo Artículo, de los depósitos de instrumentos de ratificación, aprobación, confirmación oficial o adhesión, de la entrada en vigor del Convenio, de las propuestas de enmiendas, de las notificaciones de aceptación de las enmiendas, de la entrada en vigor de las mismas y de las notificaciones de retirada.

**Artículo XVI\*\***

El texto original del presente Convenio se depositará ante el [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea], quien enviará copias certificadas a los gobiernos mencionados en el párrafo 1 del Artículo XIV y a las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 del mismo Artículo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio. Hecho en Río de Janeiro el día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada una de las versiones igualmente auténticas.

[ANEXO 1

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. El tribunal arbitral mencionado en el párrafo 4 del Artículo VIII bis estará compuesto por tres árbitros que se designarán del siguiente modo:
  - a) [La Parte contratante] [el Miembro de la Comisión] que inicie el procedimiento comunicará el nombre de un árbitro a la otra parte de la controversia, que, a su vez, en un plazo de cuarenta días tras dicha notificación, comunicará el nombre del segundo árbitro. En las controversias entre más de dos [Partes contratantes] [Miembros de la Comisión], las partes con los mismos intereses designarán conjuntamente un árbitro. Las partes de la controversia, en un plazo de sesenta días tras la designación del segundo árbitro, designarán al tercer árbitro, que no será nacional de ninguno de [las Partes contratantes] [los Miembros de la Comisión] y cuya nacionalidad será diferente a la de los dos primeros árbitros. El tercer árbitro presidirá el tribunal.
  - b) Si el segundo árbitro no hubiese sido designado en el periodo establecido, o si las partes no llegan a un acuerdo en el periodo establecido para la designación del tercer árbitro, dicho árbitro será designado, a petición de una de estas partes, por el Presidente de la Comisión, en un plazo de dos meses a contar a partir de la fecha de recepción de la petición.
2. El tribunal arbitral decidirá el lugar de su sede y adoptará su propio reglamento interno.
3. El tribunal arbitral dictará sus decisiones de conformidad con las disposiciones de este Convenio y del derecho internacional.
4. La decisión del tribunal arbitral se dictará por mayoría de sus miembros, que no pueden abstenerse de votar.
5. [Una Parte contratante] [Un miembro de la Comisión] que no sea una parte de la controversia podrá intervenir en los procedimientos con el consentimiento del tribunal arbitral.
6. La decisión del tribunal arbitral será final y vinculante para las partes de la controversia. Las partes de la controversia acatarán la decisión sin demora. El tribunal arbitral interpretará la decisión a petición de una de las partes de la controversia o de cualquier parte que intervenga.
7. Salvo que el tribunal arbitral disponga otra cosa debido a circunstancias particulares del caso, los costos del tribunal, lo que incluye la remuneración de sus miembros, serán sufragados por las partes de la controversia a partes iguales.]

[ANEXO 2<sup>10</sup>

**ENTIDADES PESQUERAS**

1. Después de la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio adoptadas a [fecha de adopción], toda entidad pesquera que haya obtenido el estatus de colaborador antes el 10 de julio de 2013, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Comisión, podría, mediante un instrumento escrito entregado al Depositario, expresar su firme compromiso de acatar los términos de este Convenio y de cumplir las recomendaciones adoptadas con arreglo a él\*. Dicho compromiso entrará en vigor 30 días después de la fecha en que se reciba el instrumento. La entidad pesquera podrá retirar dicho compromiso mediante una notificación escrita dirigida al Depositario. La retirada entrará en vigor un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ésta se especifique una fecha posterior.
2. En caso de que se realice cualquier enmienda posterior al Convenio de conformidad con el Artículo XIII, cualquier entidad pesquera mencionada en el párrafo 1 podría, mediante un instrumento escrito entregado al Depositario, expresar su firme compromiso de acatar los términos del Convenio enmendado y cumplir las recomendaciones adoptadas con arreglo a él. Este compromiso de una entidad pesquera entrará en vigor a partir de las fechas mencionadas en el Artículo XIII o en la fecha de recepción de la comunicación escrita mencionada en este párrafo, la que sea posterior.
3. Una entidad pesquera que haya expresado su firme compromiso de acatar los términos de este Convenio y de cumplir las recomendaciones adoptadas con arreglo a él, de conformidad con el párrafo 1 o 2, podrá participar en los trabajos de la Comisión, lo que incluye la toma de decisiones, y disfrutará, *mutatis mutandis*, de los mismos derechos y obligaciones que los Miembros de la Comisión, tal y como se establece en los Artículos III, IV, VI, VIII, IX, X y XI del Convenio.
4. En caso de que se plantee una controversia que afecte a una entidad pesquera que haya expresado su compromiso de acatar las disposiciones del presente Convenio de conformidad con el presente Anexo y no pueda resolverse de forma amistosa, la controversia en cuestión será sometida, a petición de cualquiera de las partes de la controversia, a arbitraje definitivo y vinculante de conformidad con las normas pertinentes de la Corte Permanente de Arbitraje<sup>11</sup>
5. Las disposiciones del presente Anexo relativas a la participación de las entidades pesqueras se entenderán a los efectos exclusivos del presente Convenio.]

\* Cualquier Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante a la que se conceda el estatus de colaborador después del 10 de julio de 2013, no será considerada una entidad pesquera a efectos de este Anexo y, por tanto, no tendrá los mismos derechos y obligaciones que los miembros de la Comisión, tal y como se establecen en los Artículos III, IV, VI VIII, IX, X y XI del Convenio.

<sup>10</sup> La propuesta para este Anexo está vinculada con la interpretación de que una Parte contratante sustituirá totalmente a la FAO en su papel de depositaria del Convenio, tal y como se refleja en las partes entre corchetes propuestas de los Artículos XII, XIII, XIV, XV y XVI.

<sup>11</sup> La decisión sobre las cuestiones relacionadas con la solución de controversias que siguen entre corchetes en el Artículo VIII bis podrían requerir cambios en este párrafo.